
FACULTAD DE DERECHO



**Principios Constitucionales en Materia
Mercantil.**

T E S I S

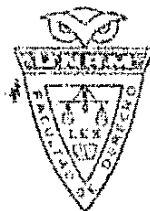
Que para obtener el título de :
LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a :

EMILIA QUIJADA HERNANDEZ

México, D. F.

1970.





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Arbol de vida son los frutos del justo.

(proverbio)

A la varonia de bien de mi padre,

Sr. Valente Quijada Chávez

Cimientos eternos sobre piedra Sólida son los
mandamientos divinos en el corazón de
la mujer santa

(eclesiástico)

A las virtudes incommovibles de mi madre, con
profunda reverencia y admiración

Sra. María Hernández de Quijada

Los fieles a su amor estarán unidos con él

(sabiduría)

A mi novio Lic. Juvenal Ríos Avendaño

Inspiración de mis mejores esfuerzos

Por haber nacido de los mismos padres se aman
entre sí los hermanos, por lo cual son la
misma sangre y son realmente en cierto
sentido la misma cosa

(ética)

A mis hermanos, con afecto.

El valor de los maestros de sabiduría no pue-
de medirse

(ética)

A mis maestros, con gratitud imperecedera, por
la enseñanza y el ejemplo, para el Sr. Lic.
Fernando Ojeda Martínez Díaz por su va-
liosa colaboración en la presente tesis

Para todos los que de una manera directa o in-
directamente contribuyeron a mi formación
profesional, a los de mi generación
1966 - 1970, y a mi tierra natal R. Xamego,
Municipio Alfajayucán Edo. de Hidalgo
y para

I N D I C E

	Pág.
CAPITULO I. - EL COMERCIO	1
A) Su aparición y desarrollo histórico.	
B) Su Concepto Económico.	
C) Su Concepto Jurídico.	
CAPITULO II. - EL COMERCIO INTERNACIONAL	41
A) La Libertad de Comercio.	
B) La Libertad en los Mares.	
C) La Libertad en el Derecho Internacional Público.	
CAPITULO III. - PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA MERCANTIL.	89
A) La Constitución de 1857.	
B) La Constitución Vigente	
C) El Comercio Interno y Externo.	
CAPITULO IV. - CONCLUSIONES	143
BIBLIOGRAFIA	147

C A P I T U L O I

EL COMERCIO

A). - SU APARICION Y DESARROLLO HISTORICO.

Desde que el hombre apareció sobre la tierra en la Era Cuaternaria, asumió desde su origen la actitud de combatiente incansable -- frente al medio que siempre le fue hostil, y desde entonces lucha para su propia subsistencia, para lo cual tuvo que hacer valer su ingenio y su calidad de ser racional.

El hombre Prehistórico vivía, en estado salvaje, habitaba en cavernas, para alimentarse practicó tres actividades: recolección de frutas, pesca y caza; de los animales que cazaba con sus pieles y colmillos se hacían sus vestidos y fabricaban sus utensilios, inventó sus primeras armas: el hacha y cuchillos de sílice.

Aprendió a tallar la piedra e inventó la escalera, la rueda, y el arco y la flecha. Descubrió el fuego, sus primeras manifestaciones artísticas las dejó en las paredes de las cavernas.

Cuando el clima se hizo más benigno el hombre tuvo mayor -- libertad, aparecieron otros animales mamíferos que después domesticó.

Entonces nació el pastoreo, luego descubrió el cultivo de las plantas y nació la agricultura, con lo que aseguró su alimentación, el hombre se hizo sedentario; pulió sus armas de piedra y realizó otros descubrimientos importantes; la cerámica, que después trabajó utilizando el torno, edificó sus habitaciones (Palafitos), y al disponer de más tiempo libre elaboró sus ideas religiosas, construyó monumentos conmemorativos que también le sirvieron de tumbas. (1)

Luego descubrió los metales, primero usó el cobre y después el bronce, todos los utensilios, herramientas y armas los fabricó de metal, por último aprendió a escribir y entró a los tiempos Históricos.

Así es como se ha podido conocer lo que fué el hombre Prehistórico, lo que fueron sus sentimientos, sus costumbres y sus instituciones, y cómo, por qué caminos y bajo qué leyes ha ido desarrollando en lenta pero fija y regular dirección, los gérmenes de progreso que encerraba en su actividad inconsciente, en sus deseos vagos, en sus asociaciones informes. Por doquier ha dejado el hombre a su paso, esa confrontación de los restos de civilizaciones perdidas con los hechos que pasan en tribus y pueblos actuales atrasados, y que ha utilizado el sabio y el filósofo en sus estudios religiosos, políticos, jurídicos, antropológicos y literarios para conocer la historia del comercio desde sus comienzos más remotos, pues, el comercio, como todas las otras esferas de la actividad hu-

(1). - Blackaller Historia Universal Pág. 5 y 7.

mana, ha obedecido a la misma ley de evolución y progreso. (2)

Cuando el grupo humano primitivo comenzó a hacerse estable y se delinearón las funciones de un verdadero organismo, haciéndose más íntimos y continuos los sentimientos simpáticos entre los individuos, entonces el cambio de servicios se hizo más frecuente sin que por esto revistiese carácter jurídico. En efecto, la propiedad individual no existía, y además ninguno podía empeñar la actividad propia sino en servicio del grupo.

Más como el grupo en su conjunto poseía colectivamente la propiedad y obraba como un sólo todo, dada la solidaridad de los miembros que lo forman y el hecho de encontrarse todos unidos por el vínculo de la sangre, por esto cuando comenzaron a nacer relaciones de simpatía entre grupo y grupo (gracias a la estable permanencia y a la vida más disciplinada), comenzaron también a nacer algunos cambios comerciales. El origen de las relaciones de comercio, necesario y esta relación es entanto que obligatorias en la esfera del derecho civil se reducían a la permuta, lo que sobraba a un grupo podía hacer necesario a otro y viceversa; y con el cambio de productos todo grupo viene a recibir lo que necesita y a ceder lo superfluo.

Estos cambios eran ya desde entonces regidos por la inflexible ley que impera en el campo económico, por la ley de la oferta y de la demanda.

(2). - Blackaller, op. cit. pág. 10

Entre los diversos grupos humanos ligados por relaciones de simpatía, se establecieron, pues, relaciones de las más simples naturalezas las que tenían por objeto la sola permuta de objetos muebles; y entonces esos grupos debían conservar los frutos cosechados, los animales cazados, los instrumentos de trabajo, etc., porque ellos eran cambia---bles por otros objetos, semejantes cambios debieron ir aumentando poco a poco.

El verdadero comercio comenzó a efectuarse entre los pueblos lejanos, entre los que no podían existir las relaciones amistosas -- que existían entre los grupos vecinos. El comercio surgía cuando un grupo carecía de alguna cosa y se armaba para arrebatarla allí donde podía encontrarla; él podía llegarse pacíficamente a un cambio o permuta, todo quedaba concluido, en caso contrario se recurría a las armas. La necesidad siempre creciente de los cambios mercantiles hacía necesario que se recurriese lo menos posible a las armas, pero la presencia de -- tribus armadas producía cierto temor de que el cambio pacífico degenerará en sangriento conflicto, ésta situación debió hacer que se recurriese a otro medio, y este consistió en depositar la mercancía en un lugar dado, con una señal que indicase que se deseaba el cambio; la otra parte practicaba lo mismo, y si había fraude se recurría a las armas. Esta especie de comercio por depósito está en uso en todos los pueblos salvajes. Como ejemplos tenemos los siguientes:

En la Colombia rusa se practicaba del siguiente modo: el ex

tranjero comenzaba por depositar una mercancía en la ribera y se retiraba, el extranjero volvía y retiraba la mercancía del indígena si la consideraba de un valor suficiente, y si no, simplemente se retiraba en espera de que se aumentara algo más. Si no llegaban a convenirse por estos medios, cada uno recobraba su mercancía.

En los pueblos de América, nos refiere Lucas Alamán, que el comercio se realizaba entre los soldados españoles de los Presidios y los indios salvajes a lo largo del camino que va de Chinana a Santa fe, los indios que querían comerciar ponían una pequeña cruz en la que suspendían un saco de cuero con una insignificante cantidad de carne de siervo; después al pie de la cruz depositaban varias pieles de búfalo que querían cambiar por comestibles; los soldados tomaban las pieles y dejaban en el camino al pie de la cruz carne salada.

Otros grupos mayores, hicieron posible que existiesen relaciones jurídicas y por lo mismo comerciales entre familia y familia, esto es, entre los jefes de ellas, los que tenían ya el nombre propio e independientemente del grupo general algunos bienes sobre los que podían contratar; que la repetición de estos cambios y permutas condujo naturalmente a la invención de la moneda, pues los cambios de objeto por objeto debían ser embarazosísimos cuando se aumenta con las permutas, multiplicándose tanto en el interior como con tribus o pueblos extraños las permutas y los actos de responsabilidad que se le daban en cambio, y era por lo mismo necesario ocurrir a una tercera especie de mercancía que sirviese

para medir el valor de las otras para que fuese posible dadas sus condiciones, compararla con las demás mercancías. La invención de la moneda, que desde sus rudimentarias formas debía llegar hasta la letra de cambio y hasta el billete de banco.

Aquí comienza una nueva era para el comercio y quizá la iniciación espontánea de la moneda. Fue un gran paso, no sólo para ampliar en aquellos tiempos las transacciones mercantiles y el tráfico, sino también para modificar el carácter primitivo del Derecho. (3)

SU APARICION Y DESARROLLO HISTORICO EN ROMA.

El comercio como fenómeno económico y social, se presenta en todas las épocas y lugares, por ello, aún en los pueblos más antiguos pueden encontrarse normas aplicables al comercio, o más bien algunas de las relaciones e instituciones a que aquella actividad da origen. (4)

Así como es sabido que en varios pueblos de la antigüedad señaladamente Babilonia, Egipto, Grecia, Rodas, Fenicia y su Colonia Cártago, alcanzaron un grado altísimo de prosperidad mercantil. A estos pueblos debió corresponder sin duda la existencia de un Derecho consuetudinario o escrito, pero eminentemente comercial llamado a satisfacer las necesidades económicas de aquellos pueblos. Pero las noticias acerca de estas instituciones son en extremo deficientes, sin embargo, los autores hacen especial mención de las llamadas leyes de RODAS (de la Islas de Ro

(3). - Pallares, Derecho Mercantil Mexicano Pág. 11-6

(4). - Benito Solis Luna. El hombre y la economía Pág. 10

das), que en realidad constituyeron un conjunto de usos sobre el comercio marítimo. Esas "leyes" han alcanzado fama a través de su incorporación al Derecho Romano. (5)

ROMA. - La creadora del Derecho Universal, la tirana de reyes y pueblos, ROMA la soberana de todos los siglos por su espíritu político y jurídico y por sus instituciones administrativas, avanzaba lentamente en el camino de sus conquistas y preparaba aquella basta dominación, - pero sin desarrollar ningún sistema protector del comercio, ningún plan elevado en favor del tráfico y de la industria ninguna alta mira económica de aquel poderoso Imperio, pero sí contribuyó indirectamente a la unidad política y garantizó la paz, la identidad de instituciones, la comunicación mútua de los diversos y lejanos pueblos sometidos y considerados como miembros de un mismo Estado.

Al establecer puertos, caminos y vías de tránsito, aunque con propósitos políticos y militares; al llevar a pueblos desconocidos y lejanos la conquista, cuyas expediciones y noticias aprovechaban los negociantes; al establecer centros de colonización y riqueza aunque con miras egoístas, y al unificar la legislación en todos los pueblos sometidos, contribuyó con todo esto a continuar y aumentar la prosperidad pública, el trabajo pacífico, el tráfico Internacional iniciado tan atrevidamente por FENICIOS, CARTAGINESES Y GRIEGOS. Durante el primer periodo de Roma o sea desde su fundación hasta la primera guerra Púnica (CINCO SIGLOS), durante este

(5). - Rafael de Pina Vara Derecho Mercantil Pág. 9, 10.

periodo ni su Comercio ni su Industria podían salir del Estado embrionario que corresponde a Naciones en formación y sobre todo en naciones - en que todo lo absorbe y domina el espíritu militar el más incompatible que pueda existir con el espíritu Mercantil. En estas situaciones, el botín sustituye al comercio (6).

A partir de la primera guerra Púnica, la situación de Roma -- cambió notablemente, pues humillada Cártago, conquistadas las dos grandes Islas del Mediterráneo, Sicilia y Cerdeña, y consolidado su poder - en Italia, era el momento favorable para seguir las huellas de la actividad Fenicia y Griega pero el carácter de ese pueblo conquistador, lejos de comprender los beneficios del Comercio, sólo supo inspirarle dictar la Ley -- Flaminia (o Claudia) que prohibía el ejercicio del comercio a los Patricios sentando las bases de esa especie, de infamia que pesó sobre el comercio - en las costumbres de Roma, que es consagrada más tarde por el primer orador de aquel pueblo y que es reproducida hasta en los Códigos más ligeros por el imperio de la tradición y el influjo del Derecho Romano.

El triunfo de Paulo Emilio en Macedonia llevó a Roma 250 carros colmados de oro y plata y las riquezas de otras sesenta ciudades - desmanteladas y destruidas por orden del senado. Este sistema de recaudación de riquezas revela por sí mismo cuan imposible era despertar en los Romanos hábitos de empresa y perseverancia mercantiles, hábitos de trabajo y de cálculos pacíficas, hábitos de economía y de disciplina

(6) Apuntes de Derecho Romano tomados en clase.

industrial el Botín de guerra no puede inspirar sino desprecio al trabajo y por eso Roma tuvo el privilegio de inventar al Dios de la rapiña, a Júpiter "(PRADATOR)", cuando otros pueblos habían adorado al Dios del Comercio.

No es preciso, pues, confesar que los Romanos, no pensaron más que en enriquecerse con los despojos de todas las Naciones, sin tener ningunas miras respectivas al Comercio, Sin embargo, el lujo de los Romanos fué casi el único objeto de Comercio con sus provincias y con los países extranjeros de quienes en realidad era tributaria Roma por no tener con ellos sino un Comercio pasivo.

El imperio de los Romanos era uno de los más bastos más fecundo y más felizmente situado para el comercio, un imperio que se extendía desde las columnas de Hércules hasta el Eufrates, y desde el mar Germánico hasta las ardientes arenas de África. Un imperio que producía todos los géneros y frutas en abundancia para las necesidades, comodidades y placeres; imperio en que se hubiera podido hacer florecer todas las ciencias y ramo de Industria, todas las artes y manufacturas; Imperio en que se podía haber unido en un basto cuerpo de Nación con las mismas Leyes.

Al lado de estas disposiciones, surgidos por una política corrompida y no por un espíritu liberal, se encuentran las que revelan el desprecio de aquel pueblo y su legislación por el comercio; "Augusto condenó a muerte al senador Ovinio por haber deshonrado su dignidad en Egipto dirigiendo ciertas manufacturas "La Ley de 5 del Código de Nat. Lib. declara infames a las personas que se dedican al pequeño tráfico; -

y las Leyes nobiliarias del Código de Comn. Prohíben a los nobles y a -- los ricos ingerirse en negociaciones mercantiles e industriales."

Sin embargo, sobre todas estas trabas, vejaciones y arbitrariedades logró el comercio, no prosperar, pero sí subsistir, ya para alimentar el lujo y molicie de Roma e Italia, ya para satisfacer las necesidades de las provincias.

Tal era el estado de Comercio Romano con el mundo conocido; comercio puramente pasivo. (7)

SU APARICION Y DESARROLLO HISTORICO EN FRANCIA.

En el derecho mercantil Medieval se encuentra el origen de muchas instituciones comerciales contemporáneas; el registro de comercio, las sociedades mercantiles, la letra de cambio, etc.

La formación del derecho mercantil explica que fuera predominantemente un derecho subjetivo, cuya aplicación se constreñía a la -- clase de los comerciantes, sin embargo, desde un principio se introdujo un elemento objetivo. (8)

El elemento objetivo de la comercialidad de la relación dió - base para ampliar el ámbito del derecho mercantil.

El código del comercio Francés es, un acontecimiento de gran importancia en la historia del Derecho Mercantil es la promulgación por Napoleón del Código del Comercio Francés, que entró en vigor en el año

(7). - Pallares op. cit. Pág. 42-50

(8). - Solá Cañizares 7-11

de 1808. Con este Código el derecho mercantil se vuelve predominantemente objetivo; lo que determina la competencia de los tribunales mercantiles y la aplicación del Código. Sin embargo, el elemento subjetivo no deja de influir, en cuanto se presumen mercantiles los actos realizados por un comerciante. Pero lo básico es el acto de comercio, ya que basta realizarlo para que se aplique el derecho comercial, y la cualidad de comerciantes no es sino una consecuencia de la celebración profesional de actos de comercio; no depende, en manera alguna, de la pertenencia a un gremio o de estar inscrito en la matrícula de mercaderes. Por otra parte, el Código Francés siguiendo la tendencia que desde un principio tuvo el derecho mercantil, amplió su campo de aplicación e hizo que excediera en mucho al del comercio en sentido económico.

Llevada por las armas napoleónicas, la legislación Francesa ejerció gran influjo en la mayoría de las naciones europeas. Tal suerte cupo también al Código de Comercio, modelo más o menos fielmente seguido por gran número de códigos mercantiles redactados en la pasada centuria. (9)

SU APARICION Y DESARROLLO HISTORICO EN ALEMANIA.

El Código Alemán. - Muy otra es la importancia del Código de Comercio para el Imperio Alemán, que entró en vigor en el año de 1900, abrogando al que se había expedido en 1861. El Código germano no

(9). - Mantilla Molina Pág. 4

es aplicable a los actos aislados, sino que sólo rige a los comerciantes. Vuelve sí a ser predominante el carácter subjetivo que había tenido en sus principios el derecho mercantil. Ello ha sido causa de que se haya criticado al legislador alemán, acusándolo de haber hecho retroceder siglos enteros al derecho Comercial. Pero, por lo contrario, voces tan autorizadas como la de THALLER, en Francia, y VIDARI y MOSSA, en Italia, aplaudieron el criterio inspirador del Código alemán por considerar que sólo el ejercicio profesional del comercio justifica que se apliquen normas diversas a las del derecho civil. (10)

SU APARICION Y DESARROLLO HISTORICO EN MEXICO

A fines del siglo 16, el cabildo, justicia y regimiento de la Ciudad de México, elevó una representación a la Corona, haciéndole ver que en atención al gran incremento que había alcanzado el comercio en la Nueva España, a los números e importantes litigios que se suscitaban con motivo de asuntos mercantiles y a los muchos perjuicios, dilaciones y gastos que aquéllo ocasionaba, en virtud de tener que decidirse por el derecho común o por los tribunales ordinarios, era ya indispensable establecer en la ciudad un consulado, como los de BURGOS Y SEVILLA, y suplir, por lo tanto, que se acordara su creación. Hízole así el rey por Cédula de 15 de Junio de 1592.

El propio Cabildo, justicia y regimiento, después de obtener que, mientras se formaban ordenanzas para su gobierno, rigiesen las de Burgos y Sevilla, hizo al fin las suyas, que intituló Ordenanzas del Consu

lado de México, Universidad de Mercaderes de la Nueva España impresas por primera vez en 1639, por segunda en 1772 y por tercera y última en 1816.

Mandado estaba por la ley 75 , título 46. lib. 9 de la Recopilación de Indias (sancionada por Carlos II en 1680) que el consulado aplicase las ordenanzas de Burgos y Sevilla a título de leyes subsidiarias, en lo no previsto y resuelto por aquella recopilación, mas habiéndose publicado después las Ordenanzas de Bilbao, su marcada superioridad sobre las de Burgos y Sevilla, hizo merecer toda preferencia y granjearse, de hecho, una general observancia por nadie discutida, como hubiera pasado con el código español de 1829, si en esta fecha nuestra patria no se hubiese emancipado aún de su antigua metrópoli.

Esa general observancia era ilegal, como acabamos de insinuarlo. Reconócelo así el mismo consulado de México cuando instado por el virrey para que informase acerca del uso que había hecho de las repetidas ordenanzas, le contestó el 3 de Noviembre de 1785 con las siguientes razones. "Que observaba, a falta de ordenanza particular suya, lo estableció por las de Bilbao, y en todo lo que eran adaptables a las circunstancias del país y estilo de su comercio" "lo cual - añade - era muy conforme a lo que asientan los autores que exponen la ley primera de todo; pues si dicen uniformemente que, a falta de ley, estatuto o costumbre, debe determinarse por la opinión común de los intérpretes, con mucha más razón deberán resolverse por lo que el soberano tiene aprobado en casos semejantes, y respecto de una misma línea, cual es la de comer

cio". Después por órdenes de 22 de Febrero de 1792 y 27 de Abril de 1801, se mandaron observar en México, aunque no se hizo la publicación en los términos de estilo.

Consumada nuestra independencia, dichas ordenanzas continuaron vigentes, como el único cuerpo de legislación comercial de la República. Sus principales reformas fueron introducidas por las leyes de 16 de octubre de 1824, 15 de Noviembre de 1841 y la de julio de 1842. La primera suprimió los consulados, sometiendo los negocios mercantiles al conocimiento y decisión de los jueces comunes quienes debían "asociarse de dos colegas (comerciantes) que escogerían entre cuatro propuestos por los litigantes, siendo dos por cada parte "La segunda estableció los antiguos consulados pero bajo la denominación de tribunales mercantiles, y creó además las Juntas de Comercio. Se componían dichos tribunales mercantiles de un presidente y dos colegas, como los antiguos consulados se integraban de un prior y dos cónsules, legos todos, si bien asistidos de un asesor letrado, con quien consultarían en los negocios que lo requirieran. La misma ley declaró en su artículo 70 que continuaban vigentes las ordenanzas de Bilbao, con lo cual puso término a las dudas y discusiones que desde la consumación de nuestra Independencia habían venido suscitándose sobre este importante punto. Finalmente el último de los decretos citado tubo por principal objeto hacer más expedita la administración de justicia en el ramo de comercio aumentando de una o dos salas del tribunal mercantil de la Ciudad de México y reglamentando su mejor funcionamiento.

La publicación del código Español de 1829 avivó en algunos mexicanos el natural deseo de que también nuestra legislación se mejorara, y así fue que el 28 de abril de 1834 se presentó en la Cámara de Senadores una iniciativa encaminada a que se aceptaran varios preceptos de aquel código con algunas modificaciones exigidas por nuestra diversa forma de gobierno, tan plausible proyecto no pasó, por desgracia, de la categoría de tal.

No apareció nuestro primer código nacional de comercio, sino hasta el 16 de mayo de 1854, en el último gobierno de don Antonio López de Santa Anna. Obra de un competente Jurisconsulto mexicano (su ministro don Teodosio Lares, con cuyo nombre suele designarse), y calcado sobre el español y el francés, ciertamente no desdice ese código de los adelantos de la época. Pero las pasiones de partido están sobre cualesquiera otros intereses y el código Lares, tras una existencia efímera que sólo duró año y medio quedó totalmente derogado, reapareciendo en su lugar las ya anticuadas ordenanzas de Bilbao, a virtud de la ley de 22 de noviembre de 1855. Esta suprimió asimismo los tribunales especiales de comercio, cuya jurisdicción pasó otra vez a los tribunales comunes. Muy poco después de restaurada en 1867 la República, comenzó el gobierno a preocuparse con la obra de codificación, pues, según afirma el licenciado José María Gamboa, una comisión nombrada con aquel objeto, presentaba ya el 4 de enero de 1870, al Ministro de Justicia el primer libro del proyecto. Pero habiéndose tropezado con la dificultad de que el

congreso según, el artículo 72 de la Constitución de 1857, solo podía "establecer bases generales para la legislación Mercantil" pensose en reformar previamente ese precepto, tolo lo que no ocurrió sino hasta el 15 de diciembre de 1883, en que el Congreso quedó facultado "para expedir códigos obligatorios en toda la república, de Minería y Comercio, comprendiendo en este último - las instituciones bancarias", meses después de esta reforma, el 20 de abril de 1884, el ejecutivo de la Unión, debidamente autorizado por el poder Legislativo, expidió el código de comercio, que comenzó a regir el 20 de julio del mismo año, quedando derogadas desde entonces todas las leyes anteriores y relativas a las materias de que trata. (11)

Poco vivió el código de 84. Por decreto de 4 de junio de 1887, el Congreso de la Unión autorizó al Ejecutivo para reformarlo total o parcialmente, encargose, pues, a una comisión compuesta de tres vocales y un secretario. La redacción del proyecto que la sanción del ejecutivo -- convirtió en el actual código, vigente desde el 1.º de enero de 1890. Este como el anterior, declaró derogadas las leyes mercantiles preexistentes sobre las materias tratadas por el mismo.

¿Qué motivos determinaron esa tan pronta aparición de un -- nuevo código? La memoria presentada en 1888 por la Secretaría de Justicia dice en este respecto: "La práctica fue señalando los defectos que -- era necesario corregir, y el poder Legislativo, tomándolos en cuenta y -- atendiendo por otra parte a las indicaciones de la prensa, autorizó al Ejecutivo"

(11) Tena Ramírez Derecho Mercantil Mexicano. Pag. 59.

cutivo, por decreto de 4 de julio de 1887, para reformar total o parcialmente el referido código. En efecto, habianse presentado varias dificultades en la práctica especialmente en cuanto a las disposiciones relativas a los bancos de emisión y circulación que sólo pueden establecerse por sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, y más todavía en --- cuanto a las consignadas en los artículos transitorios".

Esto es lo que expresa la memoria, pero al decir del señor - Pallares, "la verdadera causa de la derogación del código de 84 fué presidiendo de muchos defectos de pormenor, las anticonstitucionales disposiciones que contenía en materia de Banco, cuya continuación y creación, - tratándose de los no autorizados por la ley especial, quedó prohibida o sujeta a condiciones gravosísimas, con el objeto de favorecer el monopolio del Banco Nacional".

Acercas del mismo código de 84, el señor Gamboa se expresa en estos términos, "no obstante que en tal obra transcurrieron 14 años - al concluir la hubo cierta premura, se quiso, dentro de determinada situación rentística, aprovechar la expedición del código de comercio para entrar con franqueza en el sistema de monopolio Bancario a que se prestaba la novedad, con sus naturales seducciones, de la creación del Banco - Nacional, institución nacida del impulso de los hábiles agentes del Banco - Franco - Egipto. Ya fuera esta adopción de los principios más monopolistas en instituciones bancarias, ya la prevención con que suele verse toda obra nueva, ya el hecho inegable de que el código de 84 dejaba mucho

que desear en el trascendental tratado de sociedades, desnaturalizando la anónima, esa forma en que se refleja la vitalidad y la grandeza del comercio contemporáneo, o ya, lo que es más probable, todo esto reunido y agravado con los desastrosos efectos que en la práctica produjo la idea de admitir la Hipoteca de las negociaciones mercantiles, con lo que se logró, poner de bulto como mercaderes de mala fé similaban créditos hipotecarios y defraudaban acreedores legítimos, el caso es de que la opinión pública se decidió resueltamente porque se modificase el Código de Comercio de 1884." (12)

Nuestro código actual está calcado del Español de 1885, cuyas disposiciones transcribe a veces hasta literalmente, no sin haber recorrido también a otras legislaciones para reglamentar ciertas materias importantes (enumeración de los actos de comercio, sociedades anónimas, etc.) Decir aquí alguna palabra acerca de sus méritos y deficiencias, sería del todo inoportuno, cuando esta obra no tiene más objeto que examinarlo en todas sus disposiciones.

B). - CONCEPTO ECONOMICO.

La noción del derecho mercantil implica la del comercio, por lo tanto, vamos a precisar en qué consiste el comercio en su sentido económico.

La economía pertenece a las ciencias que tienen como materia el estudio de las relaciones entre los humanos y que forman el cam-

(12). - Tena Ramírez op. cit. Pág. 64

po de las ciencias sociales, estas relaciones establecidas entre los huma nos para satisfacer sus necesidades están a cargo de la Economía Políti- ca.

La economía se divide en dos partes.

1. - Economía Pura o simplemente Economía Política.

La Economía Pura pretende explicar los fenómenos económi- cos, sin inmiscuirse sobre si están bien o están mal.

2. - La Economía Social o Política se propone el estudio de las relaciones económicas con el fin de mejorar las condiciones humanas.

De estas formas podemos decir que, "la economía política es la ciencia que estudia las relaciones humanas en cuanto concierne al bie- nestar de los individuos" (1)

Para entender mejor el significado del concepto económico, - es necesario hablar, del significado de la palabra ECONOMIA, como ya - es sabido se deriva de dos voces griegas, "OIKOS" referida a la casa, in cluyendo a los hijos y esclavos que, por su número, formaban todo un -- grupo económico productor de lo que consumía, y "NOMOS" regla, ley, - con lo cual daña a entender que era el arreglo, la administración de la - casa. De aquí se compuso "OIKONOMOS" para designar al administra-- dor de la casa.

Posteriormente se formó la palabra "OIKONOMIA" que deri- vó finalmente en economía. La palabra "POLITICA" fué agregada para -

(1). - Benito Solis Luna, Economía Política. Pág. 17-24.

dar a entender que se refería a la economía del Estado.

Antes de ser formulada la ciencia a que nos referimos, los hechos fueron conocidos.

Jenofonte hacía reflexiones sobre lo mejor que estaba servida la mesa del rey y advertía que en las ciudades pequeñas cada uno tiene -- que hacerlo todo y en las grandes ciudades cada artesano se dedica a su especialidad.

Aristóteles habla en la "política" sobre la economía del hogar propia del hombre noble y libre y la crematística, que era la economía -- del lucro, y que tendía a la ganancia desenfrenada siendo por ello indigna.

En 1615, por vez primera, la Economía fue designada con el nombre de ECONOMIA POLITICA, en un libro francés titulado "TRAITE" de L'economie Politique", escrito por Antonio Mentchretien, quien con -- ello se refería a la economía que abarca al Estado, pues la palabra "política" viene de la griega "POLIS" que significa ciudad, equivalente al Estado de los tiempos modernos.

Propiamente el conocimiento de los hechos económicos no había sido expuesto sino en forma de consejo para los gobernantes y para -- los gobernados, pero con el descubrimiento de América y posteriormente en el siglo XV, se llegó a la formación de una verdadera teoría económica, de manera que aquellos consejos tomaron una forma coordinada y razonada, y es en el siglo XVIII, en 1758, cuando un médico de Luis XV, el Doctor Francois Quesnay (1696-1774) publicó el "CUADRO ECONOMICO"

y fundó con un grupo de hombres eminentes la Escuela Fisiocrática, cuyos componentes se daban así mismo el nombre de "economistas". La escuela Fisiocrática tenía como fundamento abandonar sistemas, y dejar de imaginar leyes, para "DEJAR HACER" libremente a la propia naturaleza. El Dr. Quesnay es el verdadero fundador de la economía política como ciencia, pues la redujo a una unidad pensando que obedecía a leyes que debieran investigarse.

Posteriormente contribuyen a consolidar la posición de la economía como ciencia, el profesor Escocés Adam Smith (1725-1790), mediante su célebre obra "Investigación Sobre la Naturaleza y las Causas de la Riqueza de las Naciones". Poco después aparecían dos economistas -- Ingleses Thomas y Robert Malthus (1766-1834) Autor de la discutida teoría de la población y David Ricardo) (1772-1823) notable investigador y -- teórico de la economía, expuesta con maestría en su libro "PRINCIPIOS -
✓ DE ECONOMIA POLITICA Y TRIBUTACION" (2)

En Francia, Jean Baptiste Say, en 1803 publica su tratado de economía política, que ha servido más o menos a los distintos manuales publicados posteriormente.

El estudio de la economía política ha dado origen a diversas definiciones, así como a varias escuelas que emplean métodos diferentes o que persiguen finalidades distintas.

Por ejemplo, se ha dicho que la Economía como ciencia, es la ciencia que estudia el Comportamiento Humano en el Comercio, ya que -

(2). - Benito Solís, Op. Cit. Pág. 25

actividades como una compra, el pago de impuestos, la percepción de salarios, el crédito y otras similares se consideran como actos de comercio. En realidad, al tratar de encontrar una definición adecuada nos encontramos, tal como afirma Scott, con definiciones que pecan de estrechas o de amplias; así, al manifestar que la economía es la ciencia de los precios o la ciencia de la riqueza, nos muestran definiciones estrechas ya que un gran número de fenómenos netamente económicos no tienen relación con el concepto de riqueza. Por otro lado, la definición que coloca a la Economía como amplia, ya que los hay que no tienen carácter netamente económico. Scott, no deseando ser la excepción, propone su definición y afirma que la economía estudia lo que sucede cuando las cosas son escasas.

La idea de abundancia no debe servir de base para distinguir a la ciencia económica, sino, por el contrario, es el concepto de escases el que interesa al economista, tanto como el físico pueda interesarle la masa o el peso de los cuerpos. Es la escasez lo que da nacimiento a problemas y fenómenos de índole económica. Para Bogdanoff "la Ciencia Económica o Economía Política es aquella que estudia las relaciones de trabajo que existen entre los hombres".

Von Mises afirma que la ciencia económica es la actividad humana dirigida a la satisfacción de las necesidades en uso de la facultad de elección.

Lionel Robbins, por su parte y después de realizar un detallado análisis sobre un diverso grupo de definiciones a las que califica de --

materialista, indica que la Economía es "la ciencia que estudia la conducta humana como una relación de fines a medios de satisfacción que, siendo escasos, pueden aplicarse a varios usos entre los cuales hay que optar".

Nos parecen completas éstas dos últimas definiciones de, Von Mises y Robbins, ya que sólo dan preferencia al aspecto subjetivo de la voluntad de elección.

No obstante la precaria unificación de criterios, en todas las definiciones, aparece un dato común; que el hombre no vive aislado en nuestra actualidad y que la economía analiza los problemas del hombre, no como entes, aislados sino como parte de un mundo interdependiente y su conducta frente al medio natural en que se desenvuelve. Es por ello que el conocimiento de la economía contribuye al entendimiento de la sociedad humana, en cuanto estudia la conducta de los hombres en sus constantes relaciones de Interdependencia. (3)

La Actividad Económica. - La vida humana está condicionada por la satisfacción de necesidades.

Para mantener la existencia son precisos el alimento, la ropa, la habitación y multitud de cosas que satisfacen las necesidades, ya que constantemente atendemos a innumerables necesidades que se remedian con objetos ó situaciones que los satisfacen.

(3). - Sergio Domínguez Vargas. Teoría Económica Pág. 18-19.

Pero no siempre se pueden resolver las necesidades directamente, sino que abarcan la actividad de numerosas personas y son precisas determinadas condiciones favorables a la satisfacción de las necesidades. Esa basta red de relaciones entre unos hombres y otros, de actividades humanas dedicadas a satisfacer las necesidades, que es lo que se designa con el nombre de Vida Económica.

La Interdependencia Económica. Son escasos los satisfactores que se representan al hombre adecuados y listos para satisfacer sus necesidades, por eso entre todas las actividades humanas, por separados y lejanos que parezcan existe una interdependencia estrecha por eso podemos comprender la gran importancia que tienen las relaciones humanas.

Un grupo de hombres destina su actividad para lograr que -- otro grupo de hombres realice su actividad. Y así llegamos a la conclusión, de que lo esencial es la colaboración entre todos los hombres de la tierra.

Nuestra felicidad, nuestra seguridad y nuestro progreso no -- son únicos ni personales, depende de toda la sociedad, del grupo al cual pertenecemos.

Nos interesan la seguridad y la felicidad de todos puesto que de ellos se derivan las nuestras.

La satisfacción de nuestras necesidades se obtienen directamente de lo que hagan las demás personas.

El progreso o el atraso de la sociedad motivan nuestro pro--

greso, ó nuestro atraso. Es forzoso insistir en que todos estamos ligados y que nuestra conducta influye en todos los demás sectores. La interrupción de un proceso abarcaría multitud de procesos interrumpiéndolos también.

De cada persona depende la normal actividad de todos los sectores humanos.

Las relaciones directas o indirectas, que todos los humanos tenemos entre sí; a esa responsabilidad que llevamos para con los demás componentes de la sociedad. Esa solidaridad es el lazo que nos une fuertemente con nuestros semejantes. Solo podemos aspirar a la satisfacción de nuestras necesidades y al progreso del género humano, en la misma medida con que contribuyamos a perfeccionar nuestra propia labor.

Sin embargo, debemos advertir claramente que los fenómenos económicos son fundamentales pero no únicos. Si el grado de progreso de una sociedad permite que sus transportes sean baratos y eficientes, estará en condiciones de llevar los satisfactores, de los lugares en que se produce a los que se consumen, con eficacia y bajo precio, en contraste notable con una sociedad que no tenga servicios de transporte. Si las industrias de un país permiten la producción de ropa en número suficiente para sus habitantes, éstos podrán vestirse adecuadamente.

Lo mismo diríamos de todo aquello que abarca el campo económico, cuya influencia será variada, y de distintos tipos. Si la producción de libros, revistas y diarios es considerable, la opinión pública de una nación será más justa comparada con la opinión pública de otro país-

de analfabetos, puesto que el intercambio de ideas hace que los hombres decdan lo más conveniente para todos. Ejemplo Don Benito Juárez decía que la instrucción es el medio más eficaz de evitar los abusos del poder.

Pero la instrucción no es posible si se carece de elementos para construir escuelas, amueblarlas, pagar a los maestros, obtener libros y todo lo que es complementario de la instrucción así pues, el aspecto económico es sólo un medio para lograr una mejor condición humana. No siendo el único, sí es fundamental puesto que él condiciona a todos los demás aspectos.

Principal como es el progreso económico, su influencia no termina en las fronteras de una nación. Los medios actuales de comunicación hacen aparecer pequeño el mundo de hoy y a los países solidarios entre sí. Lo que sucede en un país, afecta a otro pero es importante no perder de vista que el hombre ha creado esas condiciones, de las cuales no siempre puede escapar si se deja arrastrar. Debemos afirmar nuestra categoría humana con el estudio y dominio de esas propias fuerzas económicas de modo que puedan servir para la satisfacción del hombre y no para su esclavitud. Que el progreso y la civilización sirvan para la superación del ser humano. De ninguna manera podemos admitir que las corrientes económicas puedan anteponerse a condiciones que para el hombre son más valiosas, como la Democracia, la libertad, La Justicia, etc.

Todo sistema económico es creado por el esfuerzo humano y no hay instituciones económicas naturales o eternas: todas cambian, pe-

ro no debe exagerarse ni menospreciarse su importancia.

Pueden ser cambiadas cuando las condiciones generales lo permitan y sea ello útil al bien común. (4)

Nos refiere Macgregor, (5). - La comunidad está en relación total y absolutamente directamente con la tierra y sus productos vive sobre la tierra o cerca de ella, incluso cada trabajador aplica su esfuerzo de manera inmediata al grano, a la lana obtenida. El ciclo de producción transformación y consumo decimos seguimos sus ideas se completa en una extensión reducidísima de terreno y dentro de un círculo poco numeroso de personas. El productor ve directamente la primera materia a veces es el mismo quien la obtiene del suelo y utiliza por si el objeto elaborado, también en ocasiones lo cambia directamente con su vecino por otro que precisa y que no ha podido obtener o fabricar personalmente.

En este periodo de industria embrionaria de relaciones sociales restringidas, el hombre ha podido apreciar que lo que no sabe conseguir de manera directa con sus propios medios, puede obtenerlo de sus semejantes dándoles en compensación otra cosa de su pertenencia. La idea de solidaridad entre su producción y la agencia gana terreno en su mente.

Estamos, sin embargo, muy lejos todavía del momento en que la actividad mediadora que no ha de verificarse en realidad entre productores y consumidores, sino entre unos y otros productores llegue a cons-

(4). - Benito Solís Op. Cit. Pág. 45, 52, 54.

(5). - Mac-Gregor Derecho Mercantil. Pág. 2

truir una industria independiente, medio de vida de muchas personas que sólo con este carácter entran en el ciclo que va desde la producción hasta el consumo de los bienes económicos (6) por lo cual el concepto económico no los da la economía política, o sea la ciencia de lo económico, se define, generalmente, como la ciencia que estudia las Leyes de la Producción, circulación, distribución y consumo de la riqueza o bienes. De aquí se reduce que la economía política abarca en su conjunto toda la actividad humana, en cuanto tiende a procurar al hombre la satisfacción de sus múltiples y variadas necesidades por el uso adecuado de las riquezas o bienes; y por lo tanto, que si el comercio supone siempre el empleo de la actividad o trabajo humano, el comercio será una función, profesión o industria eminentemente económica que afecta a la circulación de los productos y - su operación fundamental del comercio consiste en comprar, no para consumir, sino para volver a vender, ya en el mismo ya en otro lugar distinto.

Y como el que compra para vender adquiere las cosas, del -- productor y se las vende al consumidor sirviendo de intermediario entre -- uno y otro; puede definirse el comercio, económicamente, diciendo:

Que es la profesión o industria que intervienen entre productores y consumidores para facilitar el cambio de los productores y ya en el mismo lugar de su producción, ya en lugar distinto.

(6). - Felipe López Rosado, Sociología Pág. 25.

Si el derecho objetivamente considerado es toda regla o norma, referente a la convivencia social en cuanto es adecuada al cumplimiento de los fines racionales.

Que el Comercio, como toda institución humana, ha tenido siempre reglas o normas para realizarse, no necesita demostración alguna, aún cuando estas normas hayan revestido formas tan diversas como la equidad natural, la costumbre admitida o la Ley impuesta. Y que estas reglas se refieren a la conducta humana, tampoco necesita demostración, puesto que se trata del ejercicio de uno de los modos de ser de la actividad.

Sabido es que los hombres han nacido con necesidades, se satisfacen por el uso o el consumo de los productos que el hombre consigue aplicando su trabajo a los elementos primeros que la naturaleza le suministran; que la satisfacción de sus necesidades sería imperfecta y rudimentaria y en muchas ocasiones imposibles, si cada hombre se dedicara, sin la colaboración de los demás a obtener dichos productos no sólo porque su diversa actitud hace su trabajo más fructífero aplicando a una especie de productos que a otros, sino porque, aún no siendo así adquiere el hombre mayor destreza y habilidad dedicado a una sola clase de operaciones que teniendo que practicar muchas y muy diversas, de esta manera ahorra tiempo, perfecciona su industria y consigue mayor resultado con igual cantidad de esfuerzo.

Se impone en todo grupo social una distribución de ocupaciones, más o menos extensa, con relación siempre a la extensión del grupo, que

es lo que ha llamado la Economía Política a la división del trabajo. Organizando así el trabajo, todo hombre trabaja, no sólo para sí, sino para -- los demás y, por lo consiguiente, aquellos productos elaborados por él, -- que exceden de su consumo y que no necesita, los ofrece a los demás hombres a cambio de los que a ellos les sobran y le son necesarios a él.

Aún teniendo cada hombre, en un estado social, primitivo, que ofrecer él mismo sus productos y buscar de igual modo, los que necesita, tendría una ventaja inmensa sobre aquellos que tuvieran que elaborar ellos mismos cuanto han de consumir, y esta ventaja es mucho mayor si encuentra una persona dispuesta a ahorrarle la molestia de buscar diariamente -- a los que consumen sus productos que necesite de los demás para poder vivir.

Esta persona hace de su intervención entre productores y consumidores una profesión especial, cuya utilidad se manifiesta dentro del -- grupo social, y recibe el nombre de comerciante.

Y si consideramos , además que al buscar más ancho campo la actividad del comerciante, busca productos desconocidos o más perfeccionados en otro grupo social que aquel en que desarrolló sus primeras fuerzas y estable relaciones interesadas de grupo a grupo, "relaciones de paz y de trabajo que constituyen a hacer cada vez más estrecha e íntima la solidaridad de todos los hombres sea cualquiera el punto del globo en donde habiten, y sea cualquiera su raza y aptitudes" (7) se comprenderá que él -- sencillo hecho de comprar para vender encarna una función social impor--

tantísima, y es de tal naturaleza, el progreso de la humanidad.

Y puesto que el fin económico es un fin racional, y el comercio contribuye poderosamente a su realización, abremos de decir que el comercio es un hecho importantísimo.

C). - CONCEPTO JURIDICO.

Pero no sólo la economía se ha ocupado del comercio sino también el derecho.

La terminación comercial siempre ha existido en sus muy diversas formas, desde las épocas primitivas, pero a través del tiempo, -- las diversas legislaciones se han venido ocupando de ellas hasta hacer nacer un derecho autónomo, el comercio primitivo tenía el carácter de ser esencialmente internacional, y por otra parte, quienes se dedicaban al comercio con la misma mentalidad y realizando, el mismo género de operaciones fueron, formando una profesión y creando un derecho consuetudinario, de suerte que la costumbre y la profesionalidad fueron otros dos rasgos esenciales del tráfico mercantil.

Ya en tiempos muy remotos, los mercados se organizaron en países de Asia, Africa y América, pero las reglamentaciones de las mismas eran más bien de Derecho Público que de Derecho Comercial.

Se sabe que tuvieron leyes escritas muchos pueblos en tiempos muy antiguos, pero no se conoce nada del derecho comercial Egipcio: sí exceptuamos algunas leyes del Rey Bochoris, en el Siglo VIII antes de --

la Era Cristiana, refiriéndose a la venta y al préstamo (1)

Tampoco se conoce nada del derecho comercial Fenicio, que lógicamente debió existir en un pueblo que tanto se distinguió por sus empresas marítimas, y que estableció Colonias de Comerciantes en diversos países del Mediterráneo y que inspiró o influyó en algún aspecto del Derecho Romano.

El país de cuyo derecho privado se tienen, informes e incluso documentos de la práctica comercial y textos legales es Babilonia en donde se ha encontrado y descifrado tabletas que se refieren a diversos contratos, entre ellos de Venta, Arrendamiento, y de múltiples formas de sociedades; el comercio del dinero fue reglamentado desde 1958 antes de J. C. y se conocen las actividades de la banca Nebohiiddia, que recibía fondos en depósito pagando un interés, guardaba mercancías y objetos de valor cobrando derechos de custodia, realiza pagos por cuenta de sus clientes, y garantizando compras de los mismos.

Pero lo más importante que se conserva del derecho de Babilonia es el llamado Código de Hammurabi, descubierto en 1902 y que data de unos 2000 años antes de J. C.; siendo considerado como el más antiguo de los textos legales que se conocen, refiriéndose una parte del mismo al derecho comercial. Comprende 282 artículos que tratan de diversas materias entre ellos los contratos de préstamo, depósito, ventas, sociedad, co

(1). - Felipe de Selá Cañizares. Tratado de Derecho Comercial Comparado Pág. 13.

misión y transporte y también de Navegación Fluvial.

Por lo cual indudablemente que diversos preceptos del código eran para el comerciante, un sólo artículo el 98 trata del Contrato de Sociedad, otros artículos del 99 al 107 tratan de entregas de dinero o de mercancías a otra persona para obtener un beneficio.

Bajo diversas fórmulas, cuya naturaleza se controvierte por los autores, pero que demuestran el desarrollo del comercio en aquella época y la existencia de una legislación para regular relaciones entre comerciantes. (2)

GRECIA. - En el Siglo VI antes de J. C. fue el centro comercial del Mediterráneo. No ha llegado hasta nosotros ni texto de leyes comerciales, ni tampoco una literatura Jurídica que lo explique pero por diversos documentos de la época especialmente de los Contratos privados y los discursos de Demóstenes sabemos algo de los Contratos Comerciales, las Sociedades, los Bancos y el comercio Marítimo y de la existencia de una Jurisdicción especial para los asuntos comerciales.

ROMA. - En Roma tampoco puede hablarse de la existencia de un derecho mercantil, especial o Autónomo.

En el sistema Jurídico de Roma, de acuerdo con la opinión más autorizada la perfección, Flexibilidad y adaptabilidad del Derecho Privado Romano, merced al Jus Praetorium u Honorarium, hacía satisfactoria su aplicación a todas las relaciones privadas y, por ende, también a las nacidas del comercio.

(2). - Cañizares. Op. Cit. Pág. 20

Roma no conoció un derecho mercantil, como Roma distinta y separada en el tronco único del derecho privado (*ius civile*) entre otras razones, porque a través de la actividad del Pretor fue posible adoptar ese derecho a las necesidades del tráfico comercial. (3)

Sin embargo, dentro del derecho romano encontramos desde luego algunas normas especiales sobre el comercio. Así, las que regulan la responsabilidad del patrón del barco, del posadero, o del establero, en cuanto a sus obligaciones de custodiar y devolver las mercancías, equipajes, caballos, etc. dejados a su cuidado; las Acciones Execitoria, Institoria y Tributaria respecto a la responsabilidad del Pater y del Amo en relación con los actos ejecutados por el Filius o por el esclavo en el ejercicio del comercio; DE LEGE RHODIA DE JACTU, incluida en el Digesto, que reguló la echazón de una parte del cargamento de los buques para evitar un peligro inminente; el Préstamo a la Gruesa (*Foenus Nauticum*) y otras. (4)

A PARTIR DE LA EDAD MEDIA.

A partir de la Edad Media, es cuando se crean las primeras nociones del aspecto jurídico del Comercio, o sea en la Edad Media es donde surgen las aportaciones de interés para el derecho mercantil, estas aportaciones son múltiples, en primer lugar, se crea la noción de derecho comercial profesional bajo la concepción subjetiva que desaparece

(3). - Roberto L. Mantilla. Derecho Mercantil Pág. 4. 8.

(4). - Apuntes de Derecho Romano. Tomados en clase.

en los tiempos contemporáneos.

Con este derecho comercial profesional se crea un derecho comercial, distinto del civil, es decir aunque abandonada por, algunos países y cada vez más discutida, ha persistido hasta nuestros días, reflejada en la legislación de muchos países.

Por otra parte, gracias al derecho estatutario y al derecho de las ferias, se elaboran instituciones que pasan después perfeccionándose o modificándose, al derecho comercial moderno.

Es la edad media la que aporta al derecho comercial la sociedad en participación y también la letra de cambio, que perfeccionándose desemboca en la creación de una teoría, general de los Títulos de Créditos.

En la Edad Media, también se crean los registros de comerciantes, se protegen las marcas y se utilizan las razones sociales, existen los Contratos de comisión, de transporte, de depósito de seguro y diversas operaciones bancarias.

De manera general puede decirse que fue en la Edad Media la que creó las primeras nociones de un sistema de derecho mercantil se adaptaba a las circunstancias políticas, económicas y sociales de la época.

Lo único que no hubo fue una aportación científica, por tratarse de un derecho esencialmente consuetudinario aplicado por los propios comerciantes, era necesario que este derecho diera sus frutos con la experiencia de la práctica, para que los juristas lo estudiaran y comentaran.

Esta circunstancia retrazó históricamente los avances científicos del derecho comercial. Los usos y costumbres fueron más tarde objeto de compilaciones diversas, que también en un principio fueron de exclusivo uso gremial, para recibir luego sanción del Estado.

Pero los códigos de comercio, tal como ahora los conocemos no aparecieron sino hasta el Siglo XIX. (5)

La codificación del derecho comercial en su concepción jurídica o sea la compilación en un cuerpo orgánico de los principales reglas relativas a dicho derecho es obra moderna: Fue en siglo XVII, cuando se inició en Francia, por la acción del ministro Colbert, durante el reinado de Luis XIV, la obra de codificación con las ordenanzas del año de 1673- y 1681, y se continuó en otros países de Europa, como en España con -- las ordenanzas de Bilbao, aprobadas por Felipe V en 1737.

En Francia la asamblea constituyente había decretado que se hiciera un código de comercio; pero hasta, 1801 no se nombró la comisión encargada de redactar este último, que en 1807 logró su promulgación el ejemplo Francés fue imitado y en poco tiempo casi todos los Estados Europeos y Americanos codificaron el derecho comercial.

El primero fue España con su código de 1829 que, según Vidari mejoró y completo el código Francés. Siguiéronle Portugal cuyo código primero es de 1833 y Holanda, en 1838.

Se ha atacado esta tendencia codificadora, de la que sólo no -

(5). - Cañizares. Op. Cit. Pág. 43

ha participado Inglaterra y los Estados Unidos de Norte América.

Así vemos que el concepto Jurídico lo encontramos a través -- del tiempo, según, sus adelantos científicos, que van aparejados unidos al desarrollo económico, social y político.

Al principio el concepto Jurídico que se tenía en todas las legislaciones era de carácter Subjetivo, pero el acontecimiento de gran importancia en la Historia del derecho Mercantil fue la promulgación por -- Napoleón del código de comercio Francés, que como ya dije entró en - vigor el año de 1808. Este código de Comercio Francés es eminentemente Objetivo, o sea el que regula los Actos de comercio y no la cualidad de comerciante.

La mayoría de las legislaciones adoptan este concepto de la - objetividad del Derecho Mercantil. La legislación Germánica en 1900 -- vuelve al concepto Subjetivo. (6)

POR LO QUE RESPECTA A NUESTRA LEGISLACION MEXICANA.

En México. - El Consulado de México y sus Ordenanzas; El - Consulado de la Ciudad de México de 1592, tuvo una gran importancia en la formación del derecho mercantil, en esta etapa. Al principio fue regido por las Ordenanzas de Burgos y de Sevilla, pero, en 1604 fueron aprobados por Felipe III las ordenanzas del consulado de la Universidad de -- Mercaderes de la Nueva España. En la práctica, las ordenanzas de Bil-

(6). - Rafael de Pina Vera Derecho Mercantil Mexicano, Pág. 7-10

bao tuvieron aplicación constante en Nueva España.

En 1795, se crearon los Consulados de Veracruz y de Guadaluajara.

La Independencia época actual. - Una vez consumada, la independencia continuaron aplicándose, sin embargo, las ordenanzas de Bilbao, aunque ya en 1824 fueron suprimidos los consulados.

Por ley de 15 de noviembre de 1841 se crearon los tribunales Mercantiles, determinándose en cierta forma los negocios Mercantiles sometidos a su jurisdicción.

En 1854 se promulgó el primer Código de Comercio Mexicano conocido con el nombre de Código Lares: Este Código dejó de aplicarse en 1855, aunque posteriormente en tiempos del Imperio (1863) fue restaurada su vigencia. En esos intervalos continuaron aplicándose las viejas ordenanzas de Bilbao.

En 1883 el Derecho Mercantil adquirió en México carácter federal, al ser reformada la fracción X del Artículo 72 de la Constitución Política, de 1857, que otorgó al Congreso de la Unión, la facultad de legislar en materia Comercial. Con base en esa reforma Constitucional se promulgó el Código de Comercio de 1884, aplicable en toda la República.

El 10. de Enero de 1890 entró en vigor el Código de Comercio de 15 de Septiembre de 1889. (7)

(7). - Felipe de J. Tena Pag. 59-64

EN RESUMEN.

En resumen podemos afirmar que el concepto Jurídico de Comercio no es concomitante con el concepto económico el ha conocido las transacciones mercantiles, antes de dictar una regulación especial para ellos.

No es sino hasta la Edad Media cuando se crea un derecho Comercial Autónomo. En nuestros días podemos indicar la existencia de tres tendencias, en cuanto al concepto jurídico de Comercio.

La primera tendencia. - Subjetiva que hace del derecho Mercantil el Derecho de los Comerciantes Ejem. el Código Alemán del año - 1900.

En segundo lugar. La tendencia objetiva que hace del acto de Comercio la base del Derecho Mercantil, ejem. el Código de Napoleón, - del año de 1807 y el Código Mexicano del año de 1889.

En tercer lugar, la tendencia unificadora del Derecho Privado y que, por lo tanto hace desaparecer la Autonomía del Derecho Mercantil- Ejem. el Código Italiano del año de 1942.

Podemos señalar además las tendencias mixtas en donde se combina el concepto subjetivo y objetivo del Derecho Mercantil, es el caso de la legislación Mexicana. En efecto como ya dije más el Código, de 1889, es de carácter objetivo porque tiene como base y fundamento el concepto de acto de comercio, sin embargo, nuestra ley General de sociedades mercantiles, del año de 1834 a vuelto al concepto subjetivo en cuando que para determinar la naturaleza Mercantil de sociedades no toma en cuenta

sus fines y en cambio el dato de la estructura o forma y la necesidad de inscribir la sociedad mercantil en el registro público de Comercio son - los elementos básicos de nuestra legislación.

C A P I T U L O II

EL COMERCIO INTERNACIONAL

A). - LA LIBERTAD DE COMERCIO.

Respecto del término, comercio libre podemos anticipar que su empleo sugiere la idea que existe una regulación, aunque no se haga hincapié sobre su naturaleza o en los principios o disposiciones que presuntivamente lo reglamenten o regulen.

El comercio como creación humana se ha manifestado imprescindiblemente en la convivencia social, puesto que el hombre siempre ha experimentado la necesidad de intercambiar los productos de su trabajo en obsequio a la finalidad de obtener mejores condiciones de vida.

En los albores de la civilización y al carecerse de regímenes jurídicos sistematizados, el sujeto que intervenía en el Trueque o hacía las veces de intermediario no tenía que sujetarse a la observancia

de liniamientos determinados o reglas sobre cantidades o calidades de -- productos, que no fuera otras que las de su interés y razón practica le - aconsejára y, al no existir tampoco demarcaciones territoriales delimita - doras de entidades Jurídicos -Políticos no habfa el requisito de observar - conducta alguna en relación con el ámbito espacial. Es por tanto un pe - riodo que a la luz de la perspectiva jurídica se configura como un hecho - no sujeto a restricción o libertad regulada, aunque seguramente las prác - ticas comerciales hayan obedecido a la tendencia universal, desde que se inicia el cambio, de que cada vez más las economías dependan una de -- otras en razón del fin económico de la división del trabajo. Se satisfacía -- cían de tal suerte necesidades de consumo cuya trascendencia no iba -- más allá del interés individual o acaso familiar.

Pero al llegar el momento de que el cambio estuviera sujeto a la observancia de ciertas reglas, hubo de intervenir indudablemente -- EN SU REGLAMENTACION la influencia del interés o de los objetivos -- que se trataban de proteger, bien fuera que las disposiciones partieran - de los titulares del gobierno en un lugar y tiempo determinado o del Esta - do Moderno, (1) cuando alcanza entidad unitaria a fines de la Edad Media; de los comerciantes en protección de sus mercados en la época de las fe - rias; o bien que se derivarán de la expansión o fuerzas propias del desa - rrollo económico; o por último, de los principios que informaron las doc -

(1). - Poncia Pérez Francisco Teoría del Edo. Pág. 75

trinas económicas hasta el siglo XIX, ya que a partir de esta centuria y - en especial de la primera Guerra Mundial, serán múltiples influencias y circunstancias las que orienten políticas comerciales peculiares.

El comercio ha sido objeto de regulación en formas y ocasiones diversas. Encontramos casos en los que ha estado vedado o estrictamente regulado y otros que lo han permitido u orientado en cierta dirección, de suerte que sin excluir la posibilidad de que en la Edad Antigua - hayan existido tendencias comerciales concretas como en Egipto donde - "el comercio interior se desarrolló a lo largo del Nilo", en Babilonia donde se "adquiere una gran importancia comercial", y en Fenicia que se manifestó como "el primer pueblo de la antigüedad que halló en la industria y tráfico mercantil su principal interés económico", en Grecia donde la situación geográfica motivó el auge comercial marítimo. (2) o en Roma, -- donde "la expresión *commercium* fue empleada para designar todas las relaciones jurídicas entre los hombres relativas a la utilización de los bienes", (3) si nos colocamos en la Edad Media vemos que la regulación del comercio era la excepción, según expresa HENRI PIRENNE: "el comercio ha dejado de ser una de las ramas de la actividad social, a tal grado, que cada dominio se esfuerza en satisfacer por sí solo todas sus necesidades". (4) pero con las cruzadas a partir de la primera iniciada en 1096(5)

(2). - Avilés Cururella Gabriel Derecho Mercantil, Pág. 7

(3). - Ripert Georges. Tratado Elemental de Derecho Comercial. Trad. de Felipe Sala Cañizares. Pág. 15

(4). - Pirenne Henri Historia Económica y Social de la Edad Media, Fondo de Cultura Económica, Pág. 14

(5). - Pirenne, Op. Cit. Pág. 28

y los descubrimientos geográficos de América de fines del siglo XV y --- principios del XVI, así como de otras regiones, el cambio se transforma e en regla general, propiciado también por el artesano, en vista que antes de que predominara este sistema de producción, como la de la economía doméstica o familiar no disponía de elementos adecuados y necesarios para la existencia de prácticas comerciales permanentes o de carácter profesional.

EDAD MEDIA.

Haciendo un breve estudio sobre la edad Media, podemos decir que su "estructura corresponde a lo que los economistas llaman economía de la ciudad segunda etapa en el desarrollo de la producción, pues substituyó a la economía familiar. Caracteriza a esta última, que la producción y el consumo se realiza en la misma unidad sociológica, lo que nunca, con excepción quizá de los pueblos primitivos se alcanzó en forma integral; existen multitud de productos que no puede elaborar la familia, entre otras razones por falta de materia prima". (6)

A medida que las familias se multiplican van creciendo las ciudades, las necesidades a satisfacer son en consecuencia mayores y -- por lo mismo los problemas y soluciones transforman la cultura de un momento determinado. Vemos así por ejemplo que la formación de las ciudades aceleró la modificación del régimen, pues la vida en común de mu-

(6). - De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo Pág. 9

chas unidades consumidoras impulsó la división del trabajo y la formación de los distintos oficios. Ya en esta etapa, la ciudad, como defensa natural, procuró bastarse así misma y es entonces cuando se origina el régimen corporativo, o sea después del periodo de las invasiones. En el siglo X se encuentra a las corporaciones en pleno funcionamiento y su apogeo corre de esos años a los siglos XV y XVI (7).

Si el sistema de producción del artesano pudo bastar para las necesidades de la Ciudad, no fue, sin embargo, suficiente para satisfacer las de un mercado cada vez más creciente, puesto que al progreso de las relaciones entre los pueblos se vino a agregar el impulso que a las exportaciones dió el mercantilismo, cuyos "primeros indicios se revelaron en Inglaterra, es decir, en el país que disfrutaba de una unidad de gobierno más fuerte que la de cualquier otro, ya que desde la primera mitad del siglo XIV Eduardo pensó en prohibir la importación de los paños extranjeros, exceptuados aquellos que estaban destinados a la nobleza" (8) También en Gante en 1032 fue cancelada la concesión por la cual se permitía la introducción de paños tejidos fuera y prohibido su comercio en 1314.

A la anterior se debe agregar que "la producción corporativa se hizo insuficiente para llenar las necesidades de los hombres y de los pueblos: el aumento de las relaciones en cada Estado y de los Estados entre sí, el comercio creciente, las nuevas rutas, el descubrimiento de --

(7). - De la Cueva Mario, Op. Cit. Pág. 10

(8). - Pirenne, Op. Cit. Pag. 158

América, el progreso de las ciencias y de la técnica, el desarrollo del capital, etc.; produjeron un cambio en la estructura económica y pusieron de manifiesto la contradicción con el ordenamiento corporativo, al que, a la postre, hicieron saltar, la manufactura fue la primera brecha en el régimen, al intensificar la producción y derramar las mercancías en el exterior" (9).

Es de particular importancia referir la influencia que en el mercado, brindó el sistema de producción del régimen corporativo, porque del mismo partirían las bases para integrar los capitales susceptibles de dar impulso a la industria moderna. Sobre este punto expresan LESOURD y GERARD que la "causa fundamental del nacimiento del capitalismo es la renovación de los intercambios debido al desarrollo de la vida marítima desde las cruzadas hasta los grandes descubrimientos y exploraciones en Asia y América en el siglo XV. Esta nueva forma de actividad marítima y comercial permitieron la acumulación progresiva que a su vez fueron utilizados e invertidos en la industria". (10)

En el ángulo de las situaciones en que se practicaba el comercio y en el que regularmente llevaban a cabo los judíos, expresamos con RENOUVIN que por lo que hace a las aduanas "la cristiandad de la edad media constituye una gran unidad económica. Las fronteras políticas no suponían las aduaneras. Se vivía bajo un régimen de libertad general de cambio, que se

(9). - De la Cueva Mario. Op. Cit. pag. 11

(10). - Historia Económica Mundial Moderna Pág. 15

designaba con el nombre de intercusos", (11) y en el siglo XVI cuando se completa la evolución de INGLATERRA, FRANCIA Y ESPAÑA en materia aduanera la tasa se convierten de simples expedientes en instrumento de política económica "instrumento en el que se va descubriendo poco a poco una gran flexibilidad. Frente al comercio extranjero, no sólo hay dos actitudes posibles: de puerta abierta o cerrada. Gracias a las tarifas puede ser entonada; se puede sobre todo, tenerla completamente --- abierta para algunas mercancías y echar el cerrojo para atrás".

En el plano de las relaciones internacionales la principal consecuencia de las barreras aduaneras consistía en que el régimen de privilegios concedidos a los mercaderes, a menudo sin reciprocidad y por consiguiente fácilmente revocables, era sustituido por el de acuerdos bilaterales o "convenios concluidos por los estados en las formas ordinarias. Las más de las veces, las condiciones serán una equivalencia en las ventajas concedidas por una y otra parte la igualdad de trato para los mercaderes de las dos partes". (12).

Se puede considerar que antes del siglo V en cuya época los -- pueblos germánicos invaden las regiones del Mediterráneo, eran en este lugar donde se concentraba la mayor parte del comercio exterior, debido a su situación geográfica como principal punto del contacto entre--

(11). - Renouvin Pierre Historia de las relaciones Internacionales pág. 265
Pág. 265

(12). - Idem, Pág. 267.

oriente y occidente; pero también por causa de la invasión y la creación de los feudos a lo largo de la Edad Media, el comercio se restringió en términos generales, y se restringió no en razón de que los pueblos voluntariamente hayan adoptado ese sistema, sino por circunstancias tales como la prohibición por parte de la iglesia por obtener ganancias o lucrar practicando el comercio, por la actitud de los príncipes frente al cambio cuando el tiempo de guerras los mercaderes del enemigo eran aprehendidos, y también debido a la implantación de los peajes y portazgos que gravaban el tránsito de personas y mercancías entre los territorios de los diversos dominios. En estas condiciones cada príncipe o dueño de tierras procuraba bastarse asimismo elaborando o produciendo en los límites de su dominio todo lo que fuera necesario para satisfacer las necesidades de sus habitantes, de cuya circunstancia resultaba que el comercio únicamente se efectuaba cuando por malas cosechas por ejemplo, no se obtenía la cantidad suficiente de granos y había necesidad de ir a comprar ese artículo a otros lugares.

TRATADOS RELATIVOS AL COMERCIO DURANTE LA EDAD MEDIA.

Las regulaciones aisladas del comercio que se han sucedido en diversas épocas y lugares, o las reglas que se derivan de las doctrinas económicas, difieren del concepto de Derecho Mercantil, si dicho concepto lo tomamos como un conjunto de normas jurídicas destinadas a regir el comercio y las relaciones que surgen de sus práctica. Casos como

los primeros y respecto de algunos tratados relativos al comercio, podemos citar el concluído en PAVIA en 840 entre el dogo y los habitantes de las regiones vecinas al reino de ITALIA, cuyas disposiciones relativas garantizaban la libertad de negocios y circulación en los territorios y aguas de las dos partes, prohibiendo asimismo levantar nuevos derechos sobre la navegación y la circulación. (13)

En los pactos celebrados hacia el siglo IX entre las provincias de la región ITALIANA y VENEZIA, existía la autorización para los ITALIANOS de hacer libremente el comercio con VENEZIA. En igual forma, de 1177 data el reconocimiento explícito otorgado por FEDERICO BARBA ROJA respecto al derecho de entrada exigido en VENEZIA sobre las importaciones ITALIANAS y concesión de franquicias de todos los derechos e impuestos a los VENEZIANOS, no sólo en la porción italiana sino en todo su imperio.

Otro tratado de 1082 entre VENEZIA y el imperio Bizantino, acuerda para los VENEZIANOS, "libertad absoluta de navegación y comercio con franquicia de todas las tasas y Censos en el conjunto del imperio". Hubo también acuerdos celebrados por las ciudades ITALIANAS con JERUSALEN Y SIRIA relativos a "la suspensión o reducción de derechos de aduanas o de otras sobre la circulación y la venta de mercancías". Así como el concluído en 1154 entre PISA y EGIPTO y el de 1157 entre PISA y TUNEZ.

(13). - Renouvin Op. Cit. Pág. 47

En el siglo XV los celebrados entre los estados cristianos con los musulmanes, vienen en cierto grado acontecimiento disposiciones relacionadas con la libertad de comercio, cláusulas de reciprocidad y de establecimiento. Estas convenciones no se diferenciaban muy profundamente de las que hemos conocido durante el siglo XII. Aseguraban principalmente a los nacionales del estado cristiano un establecimiento propio, compuesto generalmente de iglesias, cementarios, garantía para sus personas, para sus bienes, privilegios en materia de jurisdicción, de navegación, de circulación, de tasas, etc.

Podemos advertir hasta aquí que si bien en esas fechas no imperaban las nociones o teorías económicas del liberalismo, si existía en la conciencia de los grupos burgueses la idea de libertad, concebida como "facultad de trasladarse de un lugar a otro, de hacer contratos, de disponer de sus bienes, facultad cuyo ejercicio excluye la sevidumbre". En estas condiciones la libertad era su condición jurídica, manifestada en diversas formas, ya que por ejemplo en el gremio industrial, existía una conciencia monopolística tendiente a impedir todo intento y posibilidad de competencia, y lo que las gentes de oficio entendían por libertad, era el privilegio que garantizaba su situación. (14)

Los casos que anteceden no son quizá los más importantes en la historia del comercio internacional, pero sin embargo, nos permiten advertir que fue dentro de la Edad Media donde se acentuaron los sistemas

(14). - Pir nne Op. Cit. Pág. 44-151

proteccionistas, y donde también encontramos múltiples ejemplos de convenios que como excepción al régimen imperante se concluían para esta-
blecer relaciones de intercambio; fue también en esa época cuando nació
una progresiva acumulación de capitales, que posteriormente serviría pa
ra propiciar el auge del comercio y el establecimiento de empresas capa
ces de dar impulso a la industria moderna.

ORIENTACION DEL COMERCIO POR LAS DOCTRINAS ECONOMICAS HASTA EL SIGLO XIX.

También las reglamentaciones de las doctrinas económicas -
marcaron determinadas orientaciones a las relaciones de cambio, según
fuera la teoría económica en vigor. Así vemos que hacia el siglo XV, fe-
cha en que generalmente se acepta la terminación de la Edad Media, el co
mercio resurgió, pero como a la vez hacían su aparición los "grandes Es
tados Nacionales" después del siglo XV, los principios del mercantilismo
lo vinieron a restringir y sujetar a los propósitos de los Estados de enri-
quecerse a través de la acumulación de metales, acumulación que logra--
ban por lo regular mediante una prevalencia de las exportaciones sobre --
las importaciones. Colocados en esta doctrina y puesto que el propósito -
de algunos Estados era el de poseer en grandes cantidades dinero o meta-
les preciosos, vemos que los que no tenían minas o dominios de donde ob-
tenerlos como HOLANDA, acudían al principio de mantener una balanza fa
vorable, como INGLATERRA que practicó un mercantilismo comercial y -

FRANCIA un mercantilismo basado en la industria. (15)

Las restricciones que el mercantilismo impuso al comercio - a partir del siglo XIV y hasta el siglo XVIII, concluyeron con "las revoluciones comerciales y políticas de comienzos de los tiempos modernos", - El comercio ya no estuvo confinado a los mercados locales, sino que se vino a realizar en escala nacional y mundial, y con el advenimiento de -- las ideas liberales del siglo XVIII se configuró una nueva orientación en la economía y consecuentemente en el comercio.

Los filósofos de la época se interesaron en las realidades -- económicas y tres de sus naciones encontraron aplicación en este campo: la libertad, que debía permitir a las empresas económicas desprenderse de todas las trabas y de todos los reglamentos; la razón, que debía afir-- mar que la vida económica no estaba sometida a los caprichos del azar - sino a las leyes, la naturaleza por último, que debía manifestar su armonía y su equilibrio orgánico en la vida económica como en todas partes. ' Acorde con estos principios expresa W. ARTHUR LEWIS que la filosofía más extrema del LAISSER-FAIRE no brinda lugar para un capítulo especial sobre el comercio exterior, puesto que no reconoce diferencia significativa entre el comercio interior y el exterior. "El comercio exterior se regula por sí mismo, y no da origen a problema alguno que el comercio interior no plantee". (16)

(15). - Lesourd y EGerard. Pág. 107

(16). - Lewis Arthur Fondo de Cultura Económica, Pág. 69.

ESTE PENSAMIENTO LIBERAL SE IDENTIFICA CON LA TEORÍA ECONOMICA DE LOS FISIOCRATAS.'- Cuando manifiestan estos - - que no hay "necesidad de buscar ni de inventar nada, pues todas las relaciones entre los hombres se hayan regidas por leyes, las cuales con figuran un orden natural, que rige en los hechos, actos y relaciones de los individuos; lo único que éstos necesitan en tales condiciones, es libertad, libertad para disfrutar de ese orden".

Por lo que respecta al intercambio comercial, lo reducen al acto de "do ut des", y dicho acto no produce absolutamente nada ya que - por definición implica equivalencia de los valores permutados. "A su juicio ni el comercio exterior ni el interior pueden producir ninguna riqueza real; lo único que proporciona es una ganancia, por cuanto aquello que resulta ganada por uno es lo perdido por el otro, "por lo tanto, dicen que el único intercambio realmente útil es el que se efectúa haciendo pasar en - forma directa los productos de manos de los agricultores a manos de los consumidores, y el que consiste en comprar los productos para revender los," eso que los fisiocratas denominan tráfico, no es otra cosa sino una - dilapidación de las riquezas", puesto que una parte de ellas es absorbida por el traficante.

Sobre este mismo orden de ideas, de la obra de ADAM SMITH intitulada Investigaciones sobre la Naturaleza y las Causas de la Riqueza de las Naciones, de 1776, se desprende que cada hombre, en tanto no viole las leyes de justicia, queda en libertad absoluta para perseguir su propio interés en la forma que le convenga, y de poner su trabajo y su capi--

tal en competencia con los de cualquier otro hombre o clase de hombres".

En general proclaman los fisiócratas la libertad de comercio y el estado debe respetar el ejercicio de esa libertad interviniendo unicamente - entre otros casos, en la realización de obras cuya ejecución esté fuera de la - posibilidad de los individuos.

Entre fines del siglo XVIII y a través del XIX surgieron nuevas ideas de pensadores que se ocuparon del estudio de aspectos económicos, estas ideas generaron principios diferentes de los fisiócratas por lo que hace al comercio, y así tenemos que en tanto "STUART MILL concede -- una importancia esencial a la idea de libre competencia", (17) y DAVID - RICARDO expresa en relación con el comercio internacional la importancia de la cantidad comparativa de bienes producidos por el trabajo, fac - tor que influye en la balanza comercial y consecuentemente en la especialización. MALTHUS continúa siendo proteccionista, como su obra está - basada en el crecimiento de la población y en esa virtud examina los problemas que dicho crecimiento trae respecto de los medios de subsisten - cia, él crea, "como los agrarios proteccionistas de hoy, que el medio - más seguro de reservar a un país del hambre era no entregar la agricultura nacional a la competencia del extranjero, sino por el contrario, sos - tenerla y desarrollarla asegurándole un precio suficiente. " (18).

Paralelamente apareció también una serie de adversarios, según denominación de GIDE y RIST, a las teorías económicas en vigor co

(17). - Lesourd y Gérard, Op. Cit. Pág. 111

(18). - Gide y Rist, Op. Cit. Pág. 235

mo fueron SISMONDI, SAINT-SIMON, OWEN, FOURIER, FRIEDRICH --- LIST y PROUDHON, y si el bien el liberalismo económico había triunfado, puesto que en FRANCIA el régimen corporativo había desaparecido después de 1791 y "en INGLATERRA la última sección del ESTATUTO de los APRENDICES "fue derogada en 1814, SISMONDI se empeñaba en señalar - los "sufrimientos y miserias que nacían de la competencia". (19) en tanto que por otra parte FRIEDRICH LIST con su doctrina proteccionista "basa da en ia idea de la nacionalidad" trataría de proteger el comercio exterior a la manera del mercantilismo.

Todavía en el siglo XIX la teoría del comercio internacional - en favor del libre-cambio se vió fortalecida por las ideas liberales que -- sustentaron la escuela inglesa con JOHN STUART MILL y la FRANCESA - con BASTIAT, preconizando sobre todo esta última, su "fé en el orden natural y en el LAISSER-FAIRE" (20), pero también en ésta época y en los grupos de los adversarios, FRIEDRICH LIST publicaba en 1841 su "Sistema Nacional de Economía Política", en el que atacó uno de los aspectos - del liberalismo: el libre cambio. Sus ideas actuaron con gran fuerza sobre la unión aduanera que marcó la historia de los principales estados alemanes antes de 1848 conocida con el nombre de SOLLVEREIN, unión que prefiguró, en el plano económico, la unidad alemana y favoreció la unidad económica bajo la dirección de PRUSIA" (21)

(19). - Idem. Paf. 441

(20). - Lesourd y Gérard, op. cit. Pág. 113

(21). - Lesourd y Gérard, Op. Cit. Pág. 113

Por su parte, las ideas socialistas en BOGA trataban igualmente de sustraer al hombre de la esfera del liberalismo: ROBERT OWEN en INGLATERRA, pugnaba por mejorar las condiciones de los trabajadores - y de constituir sindicatos; los socialistas FRANCESES, expresaban que la revolución de 1789 había sido incompleta si sólo liberaba al individuo de - un estatuto jurídico fundado sobre la desigualdad y la discriminación, y no tomaba en cuenta que el individuo constituye una realidad concreta provisto de necesidades materiales que forman parte de la persona; la Escuela - Histórica o los "Socialistas de la Catedra", como se designa a sus representantes, hacían ver al liberalismo su error en concebir las "cosas como permanentes y estáticas, cuando en realidad la evolución debía obligatoriamente traer consigo adaptaciones" (22) en fin, esas ideas sustentadas por teóricos como SAIN-SIMON OWEN, SISMONDI, FOURIER, PIERRE LE ROUX, LOUIS BLANC y PROUDHON, vienen a poner de manifiesto las condiciones en que vive el hombre y proponer soluciones en los sistemas de - producción imperantes.

Así pues, para fines del referido siglo XVIII y principios del - XIX las condiciones del comercio quedan estrechamente vinculadas a diversos factores, tales como el progreso de la industria o su estancamiento en determinados países a la expansión demográfica, a las condiciones económicas y en general, a la política de los estados que tratan de encontrar, - especialmente después de la guerra mundial de 1914, un camino que armo-

(22). - Idem. pp. 114-115

Por su parte, las ideas socialistas en BOGA trataban igualmente de sustraer al hombre de la esfera del liberalismo: ROBERT OWEN en INGLATERRA, pugnaba por mejorar las condiciones de los trabajadores - y de constituir sindicatos; los socialistas FRANCESES, expresaban que la revolución de 1789 había sido incompleta si sólo liberaba al individuo de - un estatuto jurídico fundado sobre la desigualdad y la discriminación, y no tomaba en cuenta que el individuo constituye una realidad concreta provisto de necesidades materiales que forman parte de la persona; la Escuela - Histórica o los "Socialistas de la Catedra", como se designa a sus representantes, hacían ver al liberalismo su error en concebir las "cosas como permanentes y estáticas, cuando en realidad la evolución debía obligatoriamente traer consigo adaptaciones" (22) en fin, esas ideas sustentadas por teóricos como SAIN-SIMON OWEN, SISMONDI, FOURIER, PIERRE LE ROUX, LOUIS BLANC y PROUDHON, vienen a poner de manifiesto las condiciones en que vive el hombre y proponer soluciones en los sistemas de - producción imperantes.

Así pues, para fines del referido siglo XVIII y principios del XIX las condiciones del comercio quedan estrechamente vinculadas a diversos factores, tales como el progreso de la industria o su estancamiento en determinados países a la expansión demográfica, a las condiciones económicas y en general, a la política de los estados que tratan de encontrar, - especialmente después de la guerra mundial de 1914, un camino que armo-

(22). - Idem. pp. 114-115

nice la acción del Estado con los intereses individuales y colectivos.

Por otra parte, desde el momento en que toma auge el desarrollo de la industria, el comercio deja de estar orientando en gran parte por los principios de las doctrinas económicas y pasa a ser una consecuencia del equilibrio o índices de prosperidad de algunos países, e incluso se convierte en instrumento de política externa influyendo en esferas ajenas al comercio propiamente dicho.

Tratando de ubicar los aspectos más recientes del intercambio comercial hasta principios del presente siglo, citemos algunos países y regiones que no por ser acaso los más importantes en este aspecto, si han tenido gran significancia en los orígenes del progreso occidental e influencia en el desarrollo comercial, del Continente Americano.

El Comercio en: INGLATERRA. - Desde principios del siglo XIX INGLATERRA figuró como potencia económica y comercial, y durante los cien años (1814-1914) transcurridos entre las guerras Napoleónicas y la primera Guerra Mundial (23), presentó el papel de directora entre las naciones, bien fuera en esos aspectos o en la esfera político-militar, poniendo su peso de una parte u otra según fuera el país que pretendiera adquirir predominio "después de los tratados de 1814-1815, conoció un siglo de prosperidad que la colocó a la cabeza de todas las iniciativas y éxitos en materia económica, "y ello fue debido entre otras razones a que era un país de capitales abundantes y una vieja nación comer--

(23). - Ellsworth, Op. Cit. Pág. 14

ciante, donde las personas habían acumulado grandes reservas gracias - al comercio marítimo. (24)

La preponderancia industrial y comercial de que disfrutaba desde fines de la guerra Napoleónica, se empezó a ver perturbada por el proteccionismo que los grandes propietarios territoriales imponían al -- país, a grado tal, que en el año de 1846 el ministro ROBERT PEEL tuvo que "abolir las leyes que protegían los trigos ingleses y gravaban los trigos extranjeros con pesadas tarifas aduaneras", con lo cual empieza un - periodo de libre cambio donde los límites al comercio se van derribando progresivamente, entre ellos la ley del "Pacto Colonial" y el "Acta de Navegación", hasta los últimos derechos de aduana en 1852 (25).

• La medida adoptada en 1846 abolió hasta 1931 los derechos de aduana en INGLATERRA, pero también tuvo considerables consecuencias tanto en el país como en el resto del mundo, estimulando en primer lugar el comercio de los países extranjeros hacia INGLATERRA, abriendo a la industria inglesa enormes mercados y por último, atrayendo a gran número de países a libre cambio. (26)

Para 1913 y 1914 el comercio inglés era aún el más representativo, ya que gracias a sus líneas regulares que unían a sus puertos con todos los continentes, se estima que para entonces realizaba una cifra comercial de 35,000. millones de francos y su marina mercante represen-

(24). - Lesourdy Gérard, Op. cit. P. 298

(25). - Idem. Págs. 172-279

(26). - Lesourd, Gérard, Op. cit. P. 298

taba un 45% del tonelaje mundial, no obstante que los progresos que en -- ese renglón representaba la marina mercante alemana, norteamericana - y japonesa, y si en ocasiones el comercio era deficitario, el desequili--- brio se comenzaba con recursos financieros, ya que "El mercado financiero de Londres seguía siendo la primera plaza de crédito". (27)

Estados Unidos de Norteamérica. - El origen del progreso - en este país radica en la agricultura, practicada desde fines XVIII con -- éxito sobre todo en el sur del territorio, donde se cultivó el azúcar, tabaco, arroz y el algodón. (28)

Después de haber sido este país por largo tiempo proteccio-- nista, a excepción del sur en que a principios del siglo XIX fue en su con- junto librecambista, puesto que requería de tarifas bajas para vender su algodón y por vía de reciprocidad obtener a precios bajos los objetos manufacturados y materias primas que necesitaba, conoció "en el siglo XIX y en los años que precedieron a la guerra de sucesión, un periodo de tarifas relativamente bajas, ya que de 1832 a 1854 las tarifas eran de alrededo de 30 centavos por dólar de mercancía importada; de 1845 a 1856, de 28 centavos y entre 1857 y 1863 de 20", (29)

En 1872 también se tradujeron ligeramente los derechos, pero se elevaron en 1833 para llegar a la tarifa de MAC KINLEY de 1890 -- que aumentaba los derechos sobre los objetos manufacturados hasta un --

(27). - Idem. Págs. 172-279

(28). - Idem. Pág. 169

(29). - Idem. Pag. 280

50% por ciento ad valorem. "Los demócratas del sur intentaron que se redujeran estas tarifas, pero entre 1865 y 1914 no lo consiguieron; los derechos permanecieron superiores a 47 centavos por dolar de mercancía importada y todavía en 1897 la tarifa DINGLEY reforzó a la anterior". (30)

En 1913 se suprimieron los derechos sobre la fundición bruta, el hierro y las máquinas agrícolas se redujeron los de los textiles y artículos de hierro y acero, aunque aumentándose en los productos químicos y otros.

Si bien este país ocupaba el primer lugar en la producción de productos agrícolas e industriales desde fines del siglo XIX, no acontecía lo mismo con su comercio, ya que su cifra total en el exterior era en vísperas de la guerra de 1914 de 21,000 millones de francos, y su marina mercante representaba un tonelaje equivalente a la mitad del de INGLATERRA. (31)

FRANCIA. - En este país predominó un profundo arraigo por la agricultura desde fines del siglo XVIII, y todavía hacia 1830 es eminentemente un país de campesinos difíciles de transformar hacia nuevas actividades, a pesar del esfuerzo del poder político para lograrlo "en el siglo XVIII son los intendentes y trudaire; Francois de Neufchâteau en la época del Directorio; el mismo Napoleón, y después algunos ministros de la restauración". (32). Con esta situación se conjugaba la poca circulación interior y la escasez de exportaciones desde la pérdida de las colo-

(30). - Idem pag.

(31). - Idem Pág. 284

(32). - Idem Pág. 165

nias, y, aunque la Revolución "había puesto de moda las ideas de libertad (tanto en materia económica como en materia política. . . los industriales y los agricultores se unían con los conservadores para defender el proteccionismo aduanero", por lo que vemos que desde 1815 hasta 1860 se manifiesta como un país proteccionista donde rige un sistema de prohibiciones y elevados derechos para la importación de productos, si bien tomando en cuenta las actividades en favor del libre cambio adoptadas por "algunos industriales y comerciantes de Burdeos o de Mulhouse" y teóricos como Jean-Baptiste Say y Bastiat. (33)

En tiempos de la III República se celebraron tratados, acordando proteccionismo moderados sobre todo para la agricultura, según algunos tratados de 1860 y la expresión de la tarifa de 1881, pero en vista de que la protección concernía más a la industria, los agricultores se consideraron perjudicados y como representaban el grupo electoral más importante, en 1892 logran que FRANCIA denuncie "los tratados de comercio que la ligaban a los demás países y MELINE. . . estableció una tarifa aduanera concebida así: había una tarifa máxima, que se aplicaba a los países que no querían firmar tratados con FRANCIA y una tarifa mínima para los países que aceptaran reservar a FRANCIA la cláusula de la nación más favorecida, pero esta misma tarifa mínima fue mucho más elevada que la tarifa usada anteriormente sin duda, fueron firmados cierto número de tratados comerciales bilaterales, pero en conjunto el proteccionismo continuo acentuándose, y en la revisión de tarifas de 1911, los

derechos se elevaron todavía más". (34)

Por lo que hace al comercio, el mismo radicó en las importaciones de materias primas para su industria; vendía sobre todo productos manufacturados de sus exportaciones y agrícolas como trigo y vino. Sin embargo, su impulso económico fué siempre más débil que el de INGLATERRA, debido a causas tales como su lento crecimiento demográfico y relativamente escasa producción industrial, aunque debamos tomar en cuenta que hubo, un periodo de dinamismo que va de 1901 a 1913 "en los campos de la electricidad del automóvil, del cine, de la construcción", etc. (35)

ALEMANIA. - Un punto de singular referencia está constituido por la Zollverein (UNION ADUANERA) alemana, realizada entre 1820 y 1834 mediante la agrupación de los principados alemanes. Si este instrumento propiciaba la unidad política y a través del derrumbe de barreras aduaneras se prestaba para adoptar el librecambio frente a otros países Alemania "sin adherirse completamente a ese sistema entró sin embargo en la vía de la simplificación aduanera". A la industria se le protegió en relación con la "hegemonía inglesa" y así también a la agricultura, que FRIEDRICH LIST consideraba joven. (36)

Dentro del sistema proteccionista se concluyeron algunos tratados para amenguar su rigidez, y dentro de ellos podemos citar el cele-

(34). - Lesourd y Gérard, Op. Cit. Pág. 283

(35). - Idem. Pág. 289 y 303

(36). - Idem Pág. 280

brado en FRANCFORT con FRANCIA en 1862 en el que se establece para las relaciones, Franco-Alemanas un régimen de trato recíproco sobre la base de la nación más favorecida y se reserva para FRANCIA un cierto número de libertades" respecto de terceros países. (37)

Hasta el gobierno de THIERS, Alemania fue más proteccionista, aunque con las excepciones contenidas en los tratados y la fidelidad - que hasta 1878 manifestó BISMARCK para el libre cambio, ya que en esta fecha y al separarse del partido Nacional Liberal para apoyarse en el -- Conservador, tuvo que actuar de acuerdo con los propietarios territoriales y así "votar en 1879 una tarifa proteccionista, que gravaba productos admitidos anteriormente con franquicias". "los sucesores de BISMARCK establecieron un proteccionismo agrario particularmente intenso y se elevaron las tarifas aduaneras de los productos agrícolas en 1887 y en 1902". (38)

B). - LA LIBERTAD EN LOS MARES. -

1. - EL MAR NACIONAL. Forma parte del territorio del Estado, que tiene sobre él plena soberanía, y está formado por las aguas si tuadas dentro del límite de sus fronteras terrestres, y de la línea base a partir de la cual se comienza a medir la extensión de las aguas territoriales.

(37). - Idem Pág. 281

(38). - Idem Pag. 282

En el mar nacional se incluyen tanto los lagos y mares interiores, como los puertos, bahías y golfos; pero cuando se trata de las bahías y golfos, son necesarias ciertas condiciones relativas al máximo de abertura que puedan presentar.

En principio, los navíos de comercio tienen derecho a acceso a los puertos extranjeros, de acuerdo con los términos de la Convención Internacional de Ginebra de 1923 pero, por causa grave, el Estado territorial puede negarse a concederles ese derecho.

En lo que se refiere a los navíos de guerra, el Estado territorial puede impedirles la entrada en sus aguas nacionales; sin embargo, en tiempo de paz se presume la autorización. En tiempo de guerra es necesaria la previa autorización del Estado territorial, excepto en caso de arribada forzosa (por causa de fuerza mayor: temporal, averías, etc.) y reservándose el estado territorial la facultad de fijar un término a su estancia.

1. - Régimen Jurídico en el Mar. - El régimen jurídico del al ta mar se caracteriza por la libertad e igualdad para todos los Estados, - entendiéndolo esa libertad en cuatro aspectos principales:

- 1) Libertad de navegación.
- 2) Libertad de pesca.
- 3) Libertad de tender cables submarinos y oleoductos.
- 4) Libertad de sobrevuelo.

Este principio de libertad, hoy admitido por el derecho internacional, dio lugar en el pasado a muchas controversias entre Estados y entre los juristas, como la mantenida entre Hugo Grocio, defensor de la libertad del mar en su célebre obra de "Mare Liberum" publicada en 1506, y que no era más que un capítulo que se había separado de su entonces inédita "De Jure Praedae" y el inglés Selden con su "Mare Clausum sive del dominio maris".

En honor a la verdad, antes que Grocio, ya había defendido el principio de libertad de los mares el jurista español Fernando Vázquez de Nenchaca, en su obra "Ilustrium", de la que saca Grocio una parte Fundamental del capítulo VII de sí "De mare liberum", La convención sobre el alta mar, adoptada en la conferencia en las Naciones Unidas, sobre el derecho del mar, celebrada en Ginebra en el año de 1958, recoge este principio de la libertad.

ESTANDO ABIERTO EL ALTA MAR A TODAS LAS NACIONES. NINGUN ESTADO PUEDE VALIDAMENTE PRETENDER SOMETER CUALQUIERA DE SUS PARTES A SU SOBERANIA.

Sobre la naturaleza jurídica del alta mar, no se ha llegado a un acuerdo entre los juristas, y mientras unos afirman que se trata de una "res extra commercium", otros lo califican como una "res nullius communis usus" o "res communis omnius".

REGLAMENTO INTERNACIONAL EN ALTA MAR.

Todos los barcos deben tener una nacionalidad y cada estado es competente para fijar las condiciones de concesión de nacionali-

dad, registro y abanderamiento de los barcos.

Los barcos tienen la nacionalidad del Estado cuya bandera -- han sido autorizados a llevar.

El hecho de que un barco posea su nacionalidad, permite y - obliga a los Estados a ejercer su jurisdicción y control en materia admi nistrativa, técnica y social, sobre el mismo. El Estado debe, además, facilitar al barco todos los documentos necesarios. Es muy importante la determinación de la nacionalidad del barco, porque en alta mar se en - contraria, excepto en los casos previstos en tratados particulares so - metido a la jurisdicción del Estado cuyo pabellón ostenta; ese es el --- principio conocido como "competencia exclusiva del pabellón".

Los barcos no pueden cambiar su bandera mientras se en - cuentren en viaje, o de visita en un puerto, a menos que haya habido una real transferencia de propiedad, o cambio de registro.

Cada barco no puede tener más que una nacionalidad, y si -- uno utilizarse diferentes banderas, se considerará que carece de nacio - nalidad.

La facultad de abanderar barcos no es privativa de los Esta dos, y la poseen también las organizaciones internacionales.

Normas relativas a los barcos de Comercio. - Cada Estado es libre de determinar las condiciones en que otorga a los barcos de co - mercio su nacionalidad. En alta mar, los navíos de comercio quedan -- en principio sujetos únicamente a la ley del pabellón , es de ---

cir, del Estado cuyo nombre pabellón ostenta.

Pero pueden señalarse, con respecto a los navíos de comercio, tres excepciones al principio de competencia exclusiva del Estado del pabellón : a) Derecho de visita, Todo navío de guerra tiene el derecho de detener a los navíos de comercio de su misma nacionalidad para realizar las investigaciones que crea oportunas. b) Derecho de aproximación. Los navíos de guerra de cualquier Estado tienen el derecho de detener los barcos de comercio de cualquier nacionalidad de ese navío. Las únicas razones que, de acuerdo con las disposiciones de la citada Convención de Ginebra, pueden justificar la detención de un barco extranjero son: I) que haya sospecha de que se dedica a la piratería; II) que se sospeche que se dedica al tráfico de esclavos; si las sospechas se revelan infundadas y el barco detenido no ha hecho nada que lo justificará se deberá indemnizarlo por los daños y perjuicios que le hubiesen ocasionado. c) la persecución continua ("hot pursuit"). Esta institución consiste en la persecución de un barco extranjero cuando, encontrándose en las aguas jurisdiccionales de un Estado, las autoridades de este juzgan que hay razones suficientes para pensar que ha violado sus leyes y reglamentos. Las condiciones de validez de la "hot pursuit" son las siguientes: I) Que en el momento en que se ha dado la orden de detención, el barco sospechoso o uno de sus botes se encuentre en la zona contigua en vez de las aguas territoriales, la persecución haya sido emprendida por causa de violación de los derechos para cuya protección ha sido establecida la zona contigua. III) Que si la persecución ha sido iniciada en las

aguas territoriales, o en la zona contigua, no sea interrumpida en -- la alta mar. IV) La persecución continúa se interrumpe tan pronto como el navío perseguido entre las aguas territoriales de su propio estado o de un tercero. V) El derecho de persecución continúa -- sólo puede ser ejercicio por barcos de guerra o aeronaves militares, o por otros barcos o aeronaves al servicio del gobierno y especialmente -- autorizados para ello. Respecto a los aeronaves hay que señalar que pueden ser reemplazadas por un barco, una vez iniciada la persecución, pero para ello sea válido es necesario que la aeronave permanezca persiguiendo al barco mientras el barco de su nacionalidad no llegue; no es suficiente -- que lo localice y abandone la persecución dando la posición del barco sospechoso. Naturalmente cuando un barco ha sido detenido o arrestado, en el alta mar, en circunstancias que no justifican el ejercicio del derecho de persecución continúa deberá ser compensado por todos los daños y -- perjuicios que sea esa detención o arresto la hayan ocasionado.

REGLAS PARTICULARES PARA LOS BARCOS DE COMERCIO.

Los barcos que atraviesen a las aguas territoriales no deberán ser sometidos al pago de ningún impuesto excepto cuando sea en concepto de pago por servicios que le han sido prestados.

El estado territorial tampoco podrá ejercer su jurisdicción penal sobre un barco extranjero en tránsito por sus aguas territoriales para detener una persona o realizar una investigación en relación con -- los delitos cometidos a bordo del buque durante su paso, excepto en los --

casos siguientes :

a) Si las consecuencias del delito se extienden al estado territorial, b) Si el delito en cuestión pudiese perturbar la paz del país o el buen orden en las aguas territoriales, c) Si el capitán del barco el cónsul del estado cuya nacionalidad posee el barco, solicita la intervención de las autoridades locales. d) Si fuera necesario para la lucha contra el tráfico de drogas e) Si el barco que cruza el mar territorial procede de las aguas nacionales del estado costero.

El Estado territorial tampoco podrá ejercer su jurisdicción penal en barcos que atraviesan sus aguas territoriales y respecto a delitos que hubiesen sido cometidos antes de entrar en ellas. (1)

Es hoy un principio universalmente admitido y sancionado por todas las naciones, que ninguno de ellos puede atribuirse el dominio exclusivo de los mares, pues destinados como estan por su naturaleza y la inagotabilidad de su uso, al tráfico y su comunicación de todos los pueblos, ninguno de ellos puede alegar título superior a esta necesidad ingente de la vida moral, mercantil e industrial de las diversas agrupaciones llamados Estados ni entorpecer con restricciones o pretensiones infundadas y gravosas la libertad del tráfico y comunicación marítima.

Es otro principio también admitido por todos los pueblos, que si Nación alguna no puede pretender el dominio exclusivo de los

(1) Modesto Saura Manuel derecho internacional público. pág. 168, 178

mares, si tiene derecho a ejercer ese dominio en sus mares territoriales, no sólo con el objeto de favorecer a su seguridad y defensa internacional, sino también que dictar aranceles ya con el propósito de recabar impuestos, ya para reservar a sus ciudadanos determinado género de tráfico, ya para conservar la tranquilidad de los puertos y garantizar los derechos civiles que en ellos puedan debatirse.

Es también otro principio reconocido en derecho internacional, que si bien los buques mercantes no gozan de lo que se llama extra territorialidad o inmunidad internacional como los de guerra, y que consiste en considerar estos buques, como las cosas de los ministros diplomáticos son exentas de toda jurisdicción que no sea la de su gobierno y como parte del territorio a que pertenezca, si tienen los buques mercantes una consideración igual a la que tendría un ciudadano, del país a que pertenece el buque; un ciudadano, como un buque mercante, puede encontrarse en territorio extranjero, en territorio Nacional o en territorio que podríamos llamar Nullius, pues este carácter tiene el alta mar, dado que como hemos dicho, ninguna Nación puede pretender ejercer su soberanía exclusiva en ella.

Si el buque esta sujeto a la soberanía y jurisdicción del mismo, como si fuere un individuo natural de ese país, si el buque se encuentra en aguas territoriales extranjeras, en rigor de derecho debería estar sujeto a la soberanía y jurisdicción de la Nación respectiva; pero el derecho Internacional, en atención a que solo de tránsito y acciden--

talmente se encuentran los buques extranjeros en aguas territoriales extrañas, ha limitado por medio de tratados o por costumbres generalmente aceptados en la legislación positiva de cada Estado: el ejercicio de la jurisdicción a ciertos y determinados casos en que se afectan la tranquilidad, la seguridad o los intereses fiscales de la Nación en cuyas se encuentre el buque extranjero; si el buque se encuentra en alta mar, entonces se haya protegido por la Nación a que pertenece y sujeto a su jurisdicción y no puede ser molestado por otra Nación o sus buques mercantes o de guerra, sino cuando sea sospechoso de violación del derecho Internacional, como traficar con esclavos, dedicarse a la piratería, violar en caso de guerra entre varias naciones las reglas de neutralidad.

Pero para hacer efectivos estos principios o reglas que protegen la libertad del comercio marítimo en tiempo de paz y en tiempo de guerra determinada Nacionalidad, pues sin ella podrán ser impunemente víctimas de cualquier atentado en mares territoriales, extranjeros o en el mar, dado que de nación alguna pueden reclamar protección, porque a ninguna pertenece, y este hecho los hace sospechosos de piratería o de contrabando; por esto las Naciones que fijan por leyes positivas la manera con que los individuos adquieren su nacionalidad, establecen también la manera con que los buques adquieren el uso de la bandera de nación determinada, que es como la nacionalización y ciudadanía de ese buque.

Dado estos antecedentes se comprende fácilmente que la legislación o el derecho mercantil marítimo abarca tanto las reglas que -

deben observarse por las naciones y sus buques mercantes o de guerra en tiempo de paz, como las que solo son aplicables en tiempo de guerra. (2)

El Derecho Marítimo en Materia Constitucional.

No se crea que se va encontrar un sistema completo, son -- disposiciones aisladas que forman parte de la constitución política y económica del Estado en aquello que mira a la navegación y al Comercio -- Marítimo la determinación de la autoridad que tiene el deber y la facultad de regular y encauzar el comercio Marítimo (Art. 73 fracciones IX, XI, XIII, XVI, XVII, XXI, de la Constitución Federal de la República).

La autoridad encargada de velar por el cumplimiento de la Ley Marítima y de la resolución de los conflictos (Art. 104, fracción II, y 133) la fijación legal de la soberanía y derecho de dominio, inalienables e imprescriptibles, del Estado, sobre costas, mares interiores, mares territoriales, puertos, radas, rios, Islas, etc. Art. (27, Párrafo V, 42 y 48). El establecimiento de una garantía, para los Nacionales del Estado consistente en el derecho de tripular totalmente o en cierta proporción, las naves nacionales, y en la prohibición de emplear extranjeros para los puestos de capitanes de puertos y agentes aduanales (Art. 32 y 37), de la expedición de patentes de corso, legislación sobre el derecho de presas de mar y sobre derecho Marítimo de paz y de guerra, derecho de celebrar y modos de obtener la aprobación de los -

(2) Alvarado Becerril, tesis Economía política Pág. 37 y 39.

tratados y convenciones diplomáticas, permisos para el establecimiento de escuadras extranjeras en aguas nacionales, autoridad encargada de habilitar puertos, establecer aduanas Marítimas y demás funciones administrativas (Art. 89, Fracción XII) la elevación a categorías de ley Nacional, y por ende, ley suprema de la unión, de los tratados celebrados con las potencias extranjeras (Art. 104, Fracción I, II la competencia para gravar el Comercio Marítimo y la Navegación (Art. 118 - Fracción II. (3)

C) LA LIBERTAD EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

En el derecho comercial internacional público. El derecho internacional público, está integrado por un conjunto de normas jurídicas destinadas a regir las relaciones entre estados pertenecientes a diferentes naciones, considerado como estados colocadas en un plano de igualdad para los efectos de este derecho.

Si bien podríamos expresar que se estaría en presencia de esa rama del Derecho cuando alguna cuestión o relación entre Estados trascendiera al interés del Estado, no podríamos sin embargo adoptar dicha posición, ya que los diferentes regímenes jurídicos no concuerdan con un criterio de validéz internacional que define o delimite lo que es del interés del Estado. (1)

(3) Ramón Esquivel, Ensayo, Derecho marítimo, Pág. 41 y 43.

(1) Trinidad García, Apuntes de introducción al estudio del derecho. -- Pág. 33 y 34.

Por lo tanto expresaremos que regirá el Derecho Internacional Público, cuando la relación vincule a los derechos sobre sus respectivas soberanías en los ámbitos espacial, personal o político, y si en esta virtud aludimos a las fuentes que concurrieron en la elaboración del tratado de Montevideo, advertiremos que las mismas pertenecen al orden del referido derecho, según se desprende del preámbulo del propio tratado.

A) Soberanía en el Ambito espacial, cuando los gobiernos de los países que suscribieron el tratado decidieron "establecer una zona de libre Comercio".

Sobre este punto el artículo I, del tratado dispone que la expresión "Zona" significa el conjunto de los territorios de las partes contratantes.

B) Soberanía en el ámbito personal, por el "propósito de aunar esfuerzos en favor de una progresiva complementación e integración de las economías, basadas en una efectiva reciprocidad de beneficios" beneficios que se irán a derramar en los habitantes de cada Estado. (2)

C) Soberanía en el ámbito político, en la actitud telcológica o finalística que en ejercicio de su gobierno persigue cada Estado. "Concientes de que el desarrollo económico debe ser alcanzado mediante la mayor coordinación de los planes de desarrollo de los diferentes secto-

(2) Cesar Sepulveda, derecho internacional público. Pág. 3, 4 y 7.

res de la población, dentro de normas que completen , los intereses - de todos y cada uno y que compensen , la situación especial de los países de menor desarrollo". (3)

El comercio a partir de 1914.

Con la guerra Mundial de 1914 se inicia una nueva etapa en - los diversos ordenes de la vida, el conflicto originó pobrezas y endeudamientos, para los países beligerantes y progresos para los Estados neutrales; "las corrientes tradicionales de los intercambios" se vieron -- afectados por las circunstancias de la guerra y los países que antes exportaban o gozaban de buena posición económica, tuvieron que hacer uso de las importaciones y acudir a la solicitud de empréstitos públicos.

Los desastres que el conflicto originó se vieron restaurados hacia los años de 1924 y a partir de entonces y hasta 1929, se advierte prosperidad particularmente en los países que intervinieron en la guerra, ya que algunos inclusive superaron su producción industrial en relación con la anterior a 1914; pero sin embargo, este progreso se detuvo con la crisis de 1929 radicada en los Estados Unidos sobre los aspectos de la producción y del crédito.

Con posterioridad a este acontecimiento la reorganización - de las economías sería objeto de especial atención, por ejemplo mediante la creación de diversos organismos especializados en aspectos con--

(3) César Sepulveda Op. Cit. Pág. 54.

cretos a la reorganización de los bancos y la intervención del Estado - cada vez más amplia entre otras esferas en la economía comercial. (4)

Por lo que hace al Comercio y a las soluciones que sus problemas han planteado a mediados del presente siglo, se considera que "el mundo de la cuarta década de este siglo fue un mundo de mercados - paralizados o decrecientes, fue también un mundo de discriminación, - de restricciones de importación y altas tarifas aduaneras, es decir, un mundo de países que procuraban solucionar individualmente sus problemas comerciales" pero, "el deseo de liberar el comercio era tan ar- - diente que fue posible allanar las dificultades y las naciones comenzaron a realizar sus ideas de liberación. Se creó un sistema amplio de acuerdo Internacionales, el cuál comenzó con la Conferencia de Bretton Wood en 1944 y condujo a la constitución del Banco Internacional de Recons- - trucción y Fomento y del Fondo Monetario Internacional".

ORGANIZACION COMERCIAL E INTERNACIONAL. (5)

En 1947 se estipuló el Acuerdo General de Tarifas y Comer- cio, (GATT), que tiene por Objeto: A) Contribuir a Aumentar los - niveles de vida, B) desarrollar la producción y el intercambio de Mer- cancias, C) lograr el pleno empleo, D) aprovechar los recursos mun- diales; E) fomentar el desarrollo económico.

El GATT, es un instrumento Internacional que "prescribe un código de comercio mundial", el cual se ocupa no solamente de arance-

(4) César Sepúlveda Op. Cit. Pág. 246.

(5) Idem. Pág. 262, 263 y 272.

les, sino que es un acuerdo sobre aranceles y el comercio, basado en el principio de la nación más favorecida. "contribuye a la expresión de las economías de los países insuficientemente desarrollados, haciendo que disfruten de normas especiales para sus intercambios comerciales. Estos países pueden estimular sus industrias nuevas por medio de restricciones temporales a la importación que normalmente no estarían autorizadas de conformidad con las reglas del GATT, según veremos al tratar de la fundamentación jurídica de la ALALC.

Su origen se remonta a 1947, fecha en que se celebraron en Ginebra las primeras negociaciones arancelarias, paralelamente a los trabajos que se preparaban para la Carta de la Organización Internacional del Comercio. Se constituyó formalmente en dicha Ciudad el 30 de Octubre del propio año de 1947 con la inclusión de las concesiones arancelarias resultantes de las negociaciones, y entro en vigor el primero de Enero de 1948 con más de treinta países miembros.

Al igual que la primera Guerra Mundial, la segunda acarreo grandes perjuicios en el orden económico y comercial, razón por la que los Estados y organismos internacionales se han preocupado en restablecer las economías y estructurar entidades que atiendan situaciones concretas en el desarrollo de los pueblos. Así tenemos que también en el año de 1947 se integró la Organización de la Cooperación Económica Europea (OCEE), formulando un programa de recuperación con duración de cuatro años que corrian a partir de 1948. En dicho programa y res--

pecto de los pagos, las naciones adheridas establecieron entre 1948 y -- 1950 dos procedimientos para efectuar pagos intraeuropeos: El primero tendía a la eliminación por etapas de las restricciones cuantitativas del comercio de mercancías y servicios fue el código de Liberación; El segundo constituía el mecanismo para realizar la liquidación de pagos Internacionales en Europa (las Zonas de la Libra Esterlina, del franco y del Florín Holandés), y constituía la Unión Europea de Pagos, cuya continuidad se previó mediante el Acuerdo Monetario Europeo suscrito por -- los miembros de la comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) en Agosto de 1955, es decir, entre Francia, Alemania, Italia y el Benelux.

Posteriormente y a propuesta de la CECA, se instaura mediante el tratado de Roma de 1957, un mercado común, también denominado Comunidad Económica Europea (CEE), tratado celebrado entre -- Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Francia, Alemania e Italia, que no encontró vigor sino hasta el primero de Enero de 1958. Su propósito general lo constituye al llegar a disfrutar de las ventajas originadas por la -- creciente especialización, pero particularmente la cláusula fundamental es la que establece una Unión aduanera de las seis naciones. Persigue -- también el libre movimiento tanto de la mano de obra como del capital y en cuanto a los problemas de pago se estipula que cada uno de los -- miembros aplicará políticas Económicas que mantenga el equilibrio de -- sus pagos Internacionales y su confianza en su Moneda. Asimismo se --

constituyó "Consejo para la ayuda económica mutua, entre los países de economía Socialista (Barsovia 1957) y la asociación Europea de Libre Comercio (Convención de Estocolmo de 1959)". (6)

EL COMERCIO INTERNACIONAL EN AMERICA LATINA.

Al ubicar la atención en el ámbito Latinoamericano se pueden advertir la gran peculiaridad que guardan sus habitantes, proveniente de la herencia cultural que dejaron los pueblos Europeos durante la colonia, las particularidades que presentan no difieren mucho unas de las otras y sus características particulares emanan también de un medio geográfico común, a la vez que se proyectan por sus aspiraciones políticas e ideales semejantes en razón de sus problemas comunes de desarrollo económico y Comercial.

La pauta que se tuvo en cuenta para tratar de encontrar formulas para cubrir la exigencia social de progreso de los pueblos Latinoamericanos, y por otra, fue la preocupación por la necesidad de ampliar los mercados nacionales.

Igualmente, el grado de madurez económica alcanzado y la mejor comprensión de los problemas recíprocos, la dependencia que guardan entre si los países de América Latina para conseguir el progreso a que aspiran y la simultaneidad e intidad de las dificultades surgidas en sectores industriales de comercio exterior y de pagos, fueron factores que proporcionaron una reconstrucción con realismo y perspectiva correcta respecto de la cuestión de la utilidad de hallar soluciones-

(6) Barrera Graf Estudio de derecho mercantil. Pág. 25.

generales a problemas comunes.

También se prestó, atención a los progresos que iba obteniendo la integración económica en otras partes del mundo, tales como en la Europa Occidental y entre esta y las posesiones africanas. Es oportuno decir que la idea del proyecto de un mercado común Latinoamericano no es un trasunto del Mercado Común Europeo, ya que las primeras ideas en tal sentido surgiéron por obra de la evolución Latinoamericana antes que Europa se creyera posible la realización de un Mercado Común.

En efecto, en 1951 surgió en la Ciudad de México la iniciativa de personalidades Centroamericanas para crear en el seno de la CEPAL el Comité de Ministros de Economía, del que posteriormente habría de surgir el Tratado Multilateral de Libre Comercio y el convenio sobre Equiparación Arancelaria, suscritos por los cinco gobiernos Centroamericanos.

Por lo que respecta a la zona de libre comercio en Latinoamérica, aunque concedida como a una ingente necesidad para satisfacer los requerimientos del desarrollo económico comunes a región, dichos requerimientos se plantearon como de mayor exigencia en la parte Meridional, a tal grado que los países de Argentina, Brasil, Chile y Uruguay fueron los primeros en elaborar el proyecto entre Abril y Mayo de 1959 tendiente a su creación, no obstante la recomendación de la CEPAL para que abarcara la mayoría de los Estados Latinoamericanos, aunque pro-

de decir también, que si tuvieron en cuenta dicha recomendación según expresó el Ministro de Relaciones de Chile en Julio del mismo año "los gobiernos del continente están estudiando las posibilidades de establecer un mercado común, que abarcaría a todas las Repúblicas Latinoamericanas o la mayor parte de ellas, y en 1956 se encomendó a la CEPAL que iniciará los estudios correspondientes, todo, sin embargo, hace prever que habrá de transcurrir un tiempo antes de que se llegue a un acuerdo definitivo. Mientras tanto, es impostergable abordar la solución de algunas situaciones especiales en ciertos grupos de países como el que integran Argentina, Brasil, Chile y Uruguay". (7)

De cualquier manera y si bien el acuerdo de zona de Libre Comercio que elaboraron, mediante su artículo 40 quedaba abierto a la incorporación de todos los países Latinoamericanos, el planteamiento inicial no habría de poner en vigor la zona únicamente con los Estados elaboradores del proyecto referido, sino que para la fecha del primero de junio de 1961 en que se inició la vigencia habría de figurar más países.

Precidiendo a los trabajos elaborados por los Estados de la parte sur del Continente, se encontraban ya para Febrero de 1959 los llevados a cabo por el grupo de México en la segunda reunión del grupo de trabajo del Mercado Común Latinoamericano, mediante los que se ofrecían recomendaciones acerca de la estructura y normas del merca-

(7) Revista de comercio exterior publicada 1959. Pág. 509.

do común, señalándose el objetivo el contribuir a la aceleración del desarrollo económico equilibrado en América Latina, la progresiva industrialización y la tecnificación de la agricultura en lo jurídico sería un acuerdo constitutivo de una zona de libre comercio con vistas a su gradual transformación en unión aduanera.

Pretendía el documento de México una desgravación total a diferencia de la propuesta para América del Sur en que se trataba de negociar la reducción de gravámenes por producto. De tal manera la zona de libre comercio se ofrecía como resolución a problemas reales de desarrollo económico y se pretendía que fuera instrumento impulsor y diversificador de intercambio comercial a través de la eliminación progresiva y recíproca de todo obstáculo al intercambio comercial entre los países miembros, dejando sin embargo a cada uno la soberanía completa en cuanto a las políticas económicas y libertad de seguir su propia determinación en el comercio frente al resto del mundo. (8)

Las discrepancias de estimaciones sobre la creación de la zona de libre comercio radicaron más en los procedimientos que se seguirían en la conclusión de negociaciones o desgravaciones, ya que cualquiera de los casos sería una institución jurídica de carácter dinámico mediante la que se llevarán a cabo acuerdos comerciales con la finalidad de diversificar las transacciones y lograr una multilateralización y especialización de las economías nacionales.

(8) Revista Op. Cit. publicada 1960, Pág. 130.

Políticas de los Gobiernos en relación con la institución de la ALALC.

Al colocarnos en la corriente directa que normó la actitud de los que pretendían elaborar los futuros planes de la asociación se pueden hallar posiciones varias, no obstante el imperativo que brinda la tradición económica y social en los estados de la región latinoamericana, -- Hubo un carácter receloso, como quizá lo halla ahora, en la conducta -- de algunos países que seguramente provenía de infundados temores respecto del éxito que pudiera alcanzar o quizá de medidas mediante las -- que acaso pretendían poner a salvo su interés en materia económica.

Viendo la experiencia que ofrece la Unión Panamericana y -- considerando que dentro de la opinión pública en ocasiones se encuentran argumentos que casi en su mayoría niegan todo buen éxito que la -- Unión haya tenido, se podrá advertir que un principio privaría la desconfianza hacia la asociación. Pero no obstante ello, se puede constatar -- a través de dicha Unión la disposición de los gobiernos para participar -- en convenios y tratados relativos al comercio; en la segunda conferencia celebrada en México en 1902 fueron 17 y 16 los países que suscribieron o ratificaron la convención sobre canje de publicaciones y el tratado sobre patentes de invención y marcas de comercio respectivamente.

En la tercera de Río de Janeiro en 1906, fueron 19 los signatarios o ratificantes de la convención sobre patentes de invención, marcas de fábrica y comercio, etc. en la cuarta conferencia de Buenos Aires en 1910, figuraron 20 y 16 países en las convenciones sobre paten--

tes de invención y sobre marca de fábrica de comercio. En la quinta de Santiago de Chile en mil novecientos veinte y tres fueron 17 los que firmaron o ratificaron las convenciones para la protección de marcas de fábricas, comercio y agricultura y nombres comerciales y sobre uniformidad de nomenclatura para la clasificación de mercancías. Fueron 15 entre los, que en la sexta conferencia de la Habana en 1928 firmaron o ratificaron la convención sobre aviación comercial. En la convención general interamericano de la protección marcarla y comercial suscrita en la Conferencia especial de Washington en 1929 firmaron 18 entre los que la asignaron o ratificaron. Y finalmente, en la novena Conferencia de Bogotá en 1948, los 21 países Latinoamericanos Ratificaron y depositaron la Carta de la Organización de los Estados Americanos. (9)

A través de la presente relación se ve que en todo los casos figuraron la mayoría de los Estados miembros de la Unión de las Repúblicas Americanas, y si su función de fomentar las relaciones cordiales entre las Repúblicas por medio del Comercio no ha visto coronada con todo éxito, si en cambio, brinda una tradición marcada de interés por parte de los países para participar en los convenios que les reporten utilidad mutua. Es satisfactorio de tal suerte advertir que a finales de la centuria pasada y principios de la presente, en que subsiste en cierto grado el sistema de vida del amo o señor, sistema en el que "el objetivo principal de una Organización es la satisfacción de los de-

(9) Unión panamericana Srfa. Gral. OEA y convenios, 1961, Pág. 9.

seos personales", (10) Se haya celebrado diversos convenios y tratados con los fines especificados de cooperación, fines que apuntan más objetivos impersonales y de carácter institucional.

Entre los convenios o adeudos comerciales que en México mantiene en vigor con diversos países, cuenta entre otros con los siguientes. El Tratado de Amistad, Comercio y Navegación con la República Dominicana, del 29 de Marzo de 1890, modificado mediante arreglo por cambios de notas el 5 de Mayo de 1934; el Arreglo Comercial Provisional con los Estados Unidos del Brasil, de 7 de Diciembre de 1931, prorrogado por cambio de notas el 30 de Julio de 1936; Tratado de Comercio con la República de Costa Rica del 17 de Marzo de 1950; -

El modus Vivendi Comercial con la República de Chile renovado entre Junio y Julio de 1954 por cambios de notas; Tratado de Comercio con la República de el Salvador, el 14 de Diciembre de 1950.(11)

En lo que concierne a la asociación Latinoamericana del Libre Comercio, algunos países pugnaban por la creación de agrupaciones sobrerregionales, aunque abrigaban la idea de que posteriormente llegarán a constituirse en una más amplia que abarcara todos los Estados, otros participaban por la subsistencia de los convenios bilaterales que en muchos casos existían y que se estructuraran en un sistema multilateral de compensaciones, otros más reacios ha admitir la necesidad de prestar atención a problemas que aunque de un país interesaban y afec-

(10) Revista de Hacienda y Crédito Público. Vol. III, 1961.

(11) Idem. pág. 191.

taban a la postre a todos, no parecían tener interés por la asociación. Pero sobre tales circunstancias estaba el grupo que habría de prevalecer y que laboraba porque desde un principio se establecieron una asociación integrada por todos o la mayoría de los mercados Latinoamericanos o en su defecto, dejarla abierta a la incorporación de los Estados que libremente quisieran adherirse.

Algunos gobiernos reparaban más en la naturaleza de las normas que operarían dentro de la asociación, representando al efecto estudios mediante sus respectivos representantes, siendo en este aspecto y en el de la integración total o mayoritaria en donde se manifestó más la actividad de México, a través del Documento de México y las participaciones que tuvo en varias conferencias y reuniones. En fin, con motivo de la firma del Tratado en uno de los considerados expresan los signatarios estar decididos a perseverar en sus esfuerzos tendientes al establecimiento en forma gradual y progresiva de un mercado común latinoamericano.

Concretamente, parece ser que Paraguay y Bolivia demandaban un trato preferencial y Ecuador pedía ser reconocido como país de menor desarrollo económico relativo, en tanto que Venezuela manifestaba no estar en condiciones de adoptar decisión alguna si no se le garantizaba un tratamiento especial, en consideración a su mercado insuficiente.

Uruguay por su parte, aunque fue uno de los seis que efec-

tuaron la ceremonia de depósito de los instrumentos de ratificación el 2 de Mayo de 1961, dejaba ver la división de opiniones existente en ese país, concretado en el voto parlamentario, que recomendaba al Gobierno gestionar con las demás partes contratantes la redacción de un protocolo con los objetivos siguientes: a) organizar un sistema de créditos y pagos multilaterales; b) señalar la autoridad competente y procedimientos para la interpretación del Tratado; c) fijar las normas comunes sobre, los monopolios etc; d) determinar una participación creciente de los trabajadores de los países contratantes en los beneficios derivados de la aplicación del tratado; e) instituir un arbitraje u otro medio pacífico para resolver las diferencias que pudieran suscitarse.

FUNDAMENTO JURIDICO DE LA ALALC.

La fundamentación jurídica de la ALALC se basa en el artículo XXIV del Acuerdo General sobre aranceles Aduaneros y Comercio, puesto que el inciso 7-º de dicho precepto se desprende que toda parte contratante que decida formar parte de una unión, aduanera o de una zona de libre comercio, o participar en un acuerdo provicional tendiente a la formación de alguna unión aduanera o zona de libre comercio, lo notificará sin demora a las partes contratantes, facilitándoles, en lo que concierne a la unión o zona en proyecto, todas las informaciones que les permitan someter a ellos los informes y formular las recomendaciones que estimen pertinentes. (12) El espíritu de esta disposición

(12) Idem. pág. 191.

obedece al propósito de no reducir el volumen del comercio con el resto del mundo.

Respecto del precepto anterior cabe señalar que fue siempre preocupación de los Estados signatorios del Tratado de Montevideo, que dicho documento se encuadrará dentro de las disposiciones del Artículo XXIV del GATT, y aunque para el mes de noviembre de 1960 se discutía en relación con las reglas del GATT la licitud del tratado por lo que hace el regimen de la zona de Libre Comercio, podemos decir que la fundamentación jurídica está debidamente encuadrada en los cauces legales, tanto por sujetarse a la excepción del referido artículo como en virtud de los objetivos que persigue la ALALC.

C A P I T U L O I I I

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES - EN MATERIA MERCANTIL.

A) LA CONSTITUCION DE 1857.

Considerando que la historia es un valor positivo o negativo, según el punto en el que cada quien se coloque para analizar los hechos, podemos ver como en nuestra patria, que desde la conquista sufría las más horribles vejaciones fueron desapareciendo sus instituciones por la fuerza, imponiéndose leyes y procedimientos ajenos a la voluntad de los moradores de sus bastos territorios, y apagándose lentamente el -- fuego de una civilización en auge. Mas una nueva nacionalidad emerge de la fusión de razas, y con los años las hostilidades y el despojo constante la opresión y la explotación, humanas , inspiración en la raza -- que era mezcla de esplendor y dolor, de rancio abolengo en los aztecas y de ruda crueldad en los españoles un ardor inmenso, que en sistemática lucha, tras largos años de incensante angustia, acabo por abrir el fuego de las hostilidades bélicas y pugnose desde entonces por la crea-

ción de un estado libre.

La Independencia. - La guerra intestina por el poder, y la dictadura. Las intervenciones los desordenes, fueron llevadas a esta patria nuestra en cada acto a simentar su organización política, y a tratar de encontrar el medio eficaz que garantizara la paz, la tranquilidad, la fé y la confianza.

Y así como, lanzando una mirada retrospectiva sobre los pueblos que con la floración de sus instituciones constituyeron los más grandes poderios podemos ver como al desentrañar de la historia los acontecimientos más elocuentes emergen de ellos los orígenes y vida de las nuestras.

Los regímenes precoloniales y el virreinato, los acontecimientos por un México independiente el efímero imperio de Iturbide la República Incipiente, la Reforma, la Dictadura, la Revolución Mexicana, fijan etapas y señalan con precisión lo más importante de la vida de nuestro país, que dieron nacimiento al Código Fundamental estableciendo los derechos de hombre y pudiendo construir el México Independiente, al Estado Mexicano, con un régimen de derecho que lo enaltece de sus instituciones, producto de un largo periodo de lucha por su libertad, sus soberanías y resultado lógico, de la participación de sus hijos, preclaros ciudadanos que con su vida su sangre y patriotismo pudieron simentar la independencia, política y legarnos un estatuto orgánico, capaz de permitir la convivencia humana.

Antes de la conquista los hombres no se alzan contra el poder omnipotente de los emperadores.

En la conquista la sumisión anterior se instituye en la costumbre y en la ley, y se vive en la esclavitud.

Con Alconedo y el Licenciado Primo Verdad, nacen las primeras inquietudes en pro de la Independencia; Hidalgo lucha por la emancipación del pueblo y así llega hasta la intervención francesa que culmina con el fusilamiento del príncipe austriaco, etapa larga y dolorosa para México en la que consumando el triunfo de la República y la derrota del Partido conservador hubo de pararse de las proclamas o instrumentos constitucionales a las asambleas constituyentes y a los planes que se proponían siempre, convocar a las asambleas o modificar los instrumentos en vigor.

Así fué como durante ese largo periodo se sucedieron las asambleas con el carácter de constituyente.

Los Instrumentos constitutivos que corresponden a este importante periodo de la vida nacional se inician con la Constitucional Española de 1812, expedida por las Cortes de Cadiz con la representación de la Nueva España en personas de clérigos, algunas de ellas destacadas -La Constitución de 1814 en Apatzingán-. Las bases constitucionales de 1822. Los estatutos provisionales de 1823. Las Actas constitutivas de 1824. - La Constitución de 1824. - Las bases constitucionales de 1835. - Las de 1836. - Las de 1843. - Las Actas Constitutivas de 1847.

- Las bases expedidas por Santa Anna en 1853. - El Estatuto orgánico expedido por Comonfort en 1856. - La Constitución de 1857. El Estatuto Provisional del imperio expedido por Maximiliano en 1865.

Con la Constitución de 1857 se había construido la República.

La Constitución de 1857, en términos generales puede decirse que es un texto constitucional y liberal, pero de este término se puede aclarar que la constitución de 1857 no es un texto liberal como querían los liberales puros que más tarde estructurarían al Estado Mexicano conforme a su programa, sobre todo después del triunfo del partido liberal encabezado por el Sr. Lic. Benito Juárez sobre la reacción conservadora que provocó la guerra de los 3 años o guerra de Reforma, y posteriormente sobre la intervención francesa el Imperio de Maximiliano.

La Constitución de 1857 sigue siendo un texto de tranquilización un texto en que los postulados generales obedecieron a una mayoría de liberales moderados en el congreso constituyente: De haber predominado los liberales puros en el constituyente de 1856 - 1857, seguramente la constitución hubiese sido mucho más avanzada y se hubieran consignado algunos preceptos que la asamblea en 1856 no se atrevió a adoptar.

En términos generales, la doctrina de los derechos del hombre, que sirven de base a la constitución de 1857, tiene sus raíces en -

el mas puro pensamiento Frances de finales del siglo 18 (XVIII). Los -
hombres son por naturaleza libres e iguales. Pero se agrupan en socie-
dades dada su misma inclinación social, y para obtener el grado máxi-
mo de libertad. (1)

LA CONSTITUCION DE 1857.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos -
sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente el día 5 de
febrero de 1857.

Don Juan N. Alvarez expidió, desde el 16 de octubre de - -
1855 la convocatoria para nuevo congreso constituyente en cumplimien-
to de lo prometido en el Plan de Ayutla.

Al principio se le fijaba como Residencia de la Unidad de -
Dolores Hidalgo pero ante las dificultades de comunicaciones, se cam-
bio el lugar de reunión a la Ciudad de México.

Se le señaló en la convocatoria un año de plazo para sus la-
bores y se le atribuyeron además de facultades moralmente constitucio-
nales la de revisar las actas de la última administración de Santa Anna
y las de la Administración provisional de Comonfort, de las eleccio-
nes resultó que la integración del congreso en su mayoría fué de libera-
les moderados, pero los liberales puros condujeron, con las limitacio-
nes naturales las labores del constituyente. Don Ponciano Arriaga fué

(1) José Ignacio Morales, Las Constituciones de México. Págs. 251 y --
254.

fué designado como presidente del Congreso, Zarco y Olvera, como secretarios.

La comisión de Constitución tuvo también como presidente a Arriaga y como miembros a los liberales puros, también Olvera, León Guzmán, José Mata y después a Ocampo y a Castillo Velasco. El 18 de junio de 1856 la comisión de constitución por boca de Arriaga, presentó a la Asamblea Constituyente el proyecto de constitución. El mismo Arriaga advirtió que en el proyecto no se habían consagrado todos los principios liberales puros.

También Arriaga presentó en las selecciones posteriores un voto particular sobre el derecho de propiedad. Castillo Velasco presentó un voto particular sobre municipalidades en donde planteaba la necesidad de medidas sociales. Hubo dentro del congreso una fuerte corriente que pedía la restauración de la constitución de 1824, pero los liberales puros mediante hábiles maniobras parlamentarias lograron vencer a los moderados y dotar al país de una nueva constitución. Sin embargo la constitución de 1857 fué todavía un documento político de transacción, por la integración mayoritaria del congreso.

Pero la constitución de 1857 representó adelantos en cuanto a la estructura política del estado Mexicano. En general la labor del congreso constituyente han pasado a ser las páginas más brillantes de nuestra historia, parlamentaria.

Los hombres de la generación de la reforma, y como gru-

po no han sido igualadas en nuestra historia política en cuanto a valor individual a inteligencia y honradez política.

El 5 de febrero de 1857 fué jurada la constitución por el congreso y por el presidente Comonfort, el 11 de marzo siguiente se promulgó y se verificaron elecciones, ya conforme a las nuevas disposiciones constitucionales. Los nuevos poderes federales quedaron integradas el día 6 de octubre el Legislativo; el 10. de diciembre, el Ejecutivo. Muy someramente vamos analizar los caracteres generales de la constitución de 1857; lo haremos de una manera mas detenida que cuando nos referimos a las constituciones anteriores por la especial circunstancia de nuestra constitución política vigente, de 5 de febrero de 1917, conserva en esencia la estructura constitucional de 1857, solamente compatible con la libertad de los demás de la misma naturaleza original del hombre y de los fines de la vida social se deriva los derechos naturales de los hombres que en esencia, son un ámbito de libertad personal, sagrado el cual debe respetar en primer lugar el poder político.

La organización social, pues, es un instrumento al servicio de los destinos individuales de cada quien.

Las instituciones sociales tienen por objeto salvaguardar estos derechos naturales de hombre. De esta manera, la organización social, la sociedad misma, los poderes políticos, tienen su base doctrinal en los derechos del hombre y, a su vez, encaminan su actividad a la protección y aseguramiento de estos derechos naturales e individuales-

del hombre. El artículo (10.) de la Constitución de 1857 contiene --- una magistral síntesis de esta teoría. (2)

"El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, en consecuencia de clara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorgue la presente Constitución".

En el debate respectivo, algún diputado constituyente expresó que la redacción de artículos no era correcta, tal como la presentaba la comisión de constitución, ya que todos los derechos derivaban de la ley, es decir, del derecho positivo, y no se podía hablar de derechos anteriores a la sociedad o independientes y superiores al derecho positivo. Era la tesis positivista frente a la tesis jusnaturalista de los derechos del hombre.

León Guzmán, miembro de la Comisión redactora del proyecto constitucional, defendió brillantemente las doctrinas del Derecho Natural. El hombre dijo, es un ser eminentemente libre y social; al reunirse con sus semejantes, conviene en sacrificar un poco a su libertad personal para asegurar con mayor eficacia la parte restante de esa libertad. Esta parte de libertad, que se reservan los individuos es lo que constituyen la libertad del hombre en sociedad; ya no la libertad natural que tenía el hombre en un supuesto Estado de naturaleza, sino la libertad que tiene el hombre después de haberse agrupado en una or-

(2) Apuntes de Derecho Constitucional tomados en clase.

ganización social. Por lo tanto respetar esos derechos, reconocerlos, es un imperativo para los organismos sociales y también es finalidad de las mismas asegurar el respeto tanto por las leyes como por las autoridades a ese ámbito de libertad personal, que tiene y debe tener todo hombre en sociedad. La Comisión dijo León Guzmán ha tenido razón en decir que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales.

El artículo 1er. finalmente consigna la tesis jusnaturalista de la comisión.

El artículo empieza su redacción diciendo que se reconoce la existencia de los derechos naturales, y posteriormente como consecuencia de los derechos naturales, y posteriormente como consecuencia lógica del reconocimiento, se habla de las garantías que otorga la constitución de esos derechos.

En la constitución de 1857 se puede hacer una distinción doctrinal muy exacta de lo que se entiende. Por derecho del hombre, y garantías individuales: Los derechos del hombre, son el ámbito de la ley; en cambio, las garantías individuales son los derechos naturales del hombre. (3)

Por lo tanto Nuestra ley fundamental ó política, que no solo contiene bases de la organización de los poderes públicos, sino también principios relativos a todas las libertades sociales, llamadas en dicho

(3) Pallares Derecho Mercantil Mexicano. Págs. 267, 268 y 269.

Cómodo derechos del hombre o garantías individuales, no podía menos, al sancionar estas, que tocar directamente una de las libertades más importantes en los pueblos modernos, cual es la de comercio. Efectivamente, los artículos 4o, 28, 23, 73, 72, fracciones IX, XV, XXIII, 85, fracción XIV, III, fracción 111, 112, fracción 1o de la Constitución de 5 de febrero de 1857, reformas constitucionales de 14 de Diciembre de 1883, 29 de Mayo de 1884 y 22 de Noviembre de 1886, contienen disposiciones que atañen directamente a la libertad de comercio y por eso nos vamos a ocupar brevemente a cada uno de esos preceptos.

El artículo 4o. constitucional consigna entre los derechos del hombre el siguiente: "todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria ó trabajo que le acomode, siendo útil y honesto. Ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial, cuando ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos -- que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad".

El artículo 28 constitucional consigna también entre los derechos del hombre el de que: "no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria. Exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos y los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora. Basta recordar la multitud de monopolios fiscales, privilegios y trabas a que aún persistieron en gran parte después de nuestra emancipación política.

Para que se comprenda la magnitud de este principio constitucional. En virtud de él, no puede haber más que dos monopolios - el de acuñación de moneda y el de correos; el primero fundado en razones que es hasta inútil explicar, y el segundo cuya utilidad más o menos discutible no importa ningún perjuicio a la libertad mercantil. En consecuencia, ningún ramo de la actividad o libertad de comercio puede ser monopolizado por la ley o por el Gobierno o sus abates; ninguna especulación mercantil puede ser prohibida a los individuos con objeto de favorecer a determinada empresa, a determinada corporación a determinada clase y ni aún a determinado impuesto fiscal, algún ramo de tráfico mercantil. Son conciliables con este precepto constitucional las leyes que conceden al Banco Nacional Mexicano el derecho exclusivo de emitir billetes, las que prohibían a buques extranjeros el comercio de sabotaje en puertos mexicanos, los que solo permite a determinada empresa o instituto, el establecimiento de colonias, los monopolios del contratista monopolizan por contrato de explotación de ciertas zonas marítimas en favor de empresa o compañía, o contratista determinados. En cuanto al monopolio del Banco Nacional, notoriamente el anticonstitucional, pues si la ley tiene derecho para establecer medidas preventivas y regular -- materia de emisión de billetes de banco, a efecto de prevenir fraudes y de fijar el carácter y efectos civiles de esos documentos como de cualquiera otro acto civil, no puede, sin violar el precepto constitucional --

que nos ocupa, prohibir a la generalidad de los asociados, en beneficio de empresa determinada, emitir billetes.

El billete no es sino una obligación de pago que merced al crédito se convierte en efecto de comercio y que por lo mismo entra bajo la garantía de la libertad mercantil sancionada como derecho del hombre en los artículos 4o. y 28 constitucionales.

Respecto a la prohibición a buques extranjeros, de ejercer el comercio de cabotaje en puertos mexicanos, no es posible desconocer que el espíritu con que esta dictada y se ha sostenido tradicionalmente esa prohibición, es el de favorecer a la marina mercante mexicana y el de sostener los principios de reciprocidad de internacional, dado que los demás estados reservan también para su comercio de cabotaje. Pero estas consideraciones tienen que ceder ante la inflexibilidad y absolutismo de los preceptos positivos citados de nuestro derecho constitucional aunque pudiera agregarse en abono de la prohibición de que hablamos, que el Gobierno tiene derecho incluso para fijar los puntos por donde puede hacerse el comercio, tal razón no satisface, pues es evidente que el Gobierno tiene ese derecho, también lo es que es cosa distinta tener facultad para designar la ubicación de los puertos, de la de tener derecho para monopolizar el comercio del puerto designado a beneficio de personas determinadas. El Gobierno tiene derecho para fijar los únicos puertos abiertos al comercio de altura o cabotaje, pero una vez fijados por motivos fiscales o de se -

guridad, no puede por motivos de protección y monopolio reservar a favor de personas determinadas el uso de esos puertos y del comercio en ellos permitido por la ley. Y ménos es sostenible la prohibición de que se trata, si se tiene en cuenta que el artículo 33 de la misma Constitución ordena que los extranjeros "tienen derecho a las garantías otorgadas en la sección lo, título lo de la presente Constitución (ordena que los extranjeros), salvo en todo caso la facultad que el gobierno tiene para expeler el extranjero pernicioso; y que en la adquisición de terrenos baldíos, de bienes raíces y buques, los extranjeros no tendrán necesidad de residir en la República, pero quedarán sujetos a las restricciones que imponen las leyes vigentes, bajo el concepto de que se reputará enajenación todo arrendamiento de inmueble hecho a un extranjero, siempre que el término del contrato exceda de diez años.

Por lo que hace a los monopolios de loterías, es materia verdaderamente anómala y compleja en que juega cierto espíritu de contradicción y de inmoralidad en las leyes. Por una parte se declara que el juego y los contratos de puro azar son inmorales, y en tal virtud se declaran prohibidos para los asociados, supuesto que el artículo 4o. constitucional solo garantiza el trabajo é industria útiles y honestos; pero por otra parte, el Estado se reserva declarar que en determinados casos y para determinados fines esos juegos de azar como lotería, rifas, juegos, pueden ser objeto de una especulación del Estado o de una concesión a determinada empresa, compañía o contratista. Pero la fuerza de la tradición y de la costumbre se sobrepone a todas las teorías y -

a todos los principios, y tradicionalmente el Estado se ha reservado el derecho de ejercer o de permitir juegos de azar, sin duda porque se cree que la intervención del Estado en esas especulaciones, previniendo los fraudes legítimos de los hechos, o por que los impuestos excepcionales o aprovechamientos que saca el tesorero de ella bastan para justificarlos. En este orden de ideas la cuestión se relaciona más con los principios de moral pública, que con los relativos a la libertad mercantil; y sería necesario entrar en un estudio muy difuso, ajeno de nuestro propósito sobre si son o no inmorales esas especulaciones y sobre la intervención que el Estado puede tener en ellas, para relacionar la legislación relativa a este punto con los principios constitucionales sobre libertad industrial. Solo nos resta hablar de los monopolios concedidos por contratos con el gobierno a determinadas empresas para explotar zonas marítimas o lagos y canales interiores, ya en la pesca ya en la navegación, según los convenios oficiales que hemos citado anteriormente. Si el Gobierno, o sea el Estado, tuviera el dominio civil de esas zonas marítimas y de esos lagos y canales, como tiene el de los edificios nacionales maestranzas, cuarteles, etc. no cabe duda en que pondría a título de propietario disponer de unas y otras arrendándolas, dándolas en contrato, etc. ; como arriendo y vende los terrenos baldíos, las maderas de los bosques nacionales y otras propiedades; pero el derecho de tiempos remotísimos y por razones de notaria conveniencia pública y utilidad, a clasificado los bienes no sujetos a domi

nio privado en dos distintas categorías : una formado de aquellos bienes en que el Estado tiene el dominio civil como palacios, castillos, rentas públicas etc. ; y otra de aquellos que pertenecen al uso común de los asociados , como las playas del mar, los rios navegables, las calles, plazas, paseos etc. Y de tal manera se ha considerado esa segunda clase de bienes como fuera del dominio privado, como inapropiables, como naturalmente destinados al uso común por las necesidades del libre tránsito de comercio y por otros motivos de utilidad y justicia, que en derecho antiguo asimilaba esta clase de bienes en cuanto a la comunidad de su uso y aprovechamiento, con el aire. Si pues según la legislación vigente desde la ley española del 16 de abril de 1811 que declaró libre la pesca de perlas y otros productos de los mares de Indias, son de uso común esos bienes, seria preciso cambiar radicalmente la legislación sobre ellos para poderles declarar como sometidos al dominio civil del Estado, lo que sería siempre contrario a la actividad pública y entonces disponer de ellos como de toda otra propiedad nacional ; pero según los principios de legislación universalmente reconocidos y no derogados, esa clase de bienes sean y deban ser de uso común, el monopolio de explotación en ellos concedida por el Gobierno es, sino un ataque al artículo 28 constitucional sin una medida de infracción altamente injusta ; Nosotros que vivimos bajo el imperio de leyes que proclaman el principio de igualdad y que de los poderes públicos son limitados, no podríamos, para legitimar esos monopolios, invocar la doc-

trina de la "Curia Filipica, que enseña que el principe tiene derechos pa
ra establecerlos.

Cuando el artículo 28 constitucional que venimos explicando
condena las prohibiciones al libre ejercicio del trabajo humano, condena
las que tengan por motivo el proteger la industria; "no habrá, dice, pro
hibiciones, a título de protección a la industria, lo que significa que la -
ley constitucional reputa antieconómico y contrario a la libertad del tra
bajo el sistema proteccionista que consiste en prohibir, por ejemplo, -
las importaciones de ciertas mercancías no productos extranjeros para
que los similares del país puedan prosperar. Esta clase de protección
no es otra cosa que un monopolio indirecto, sostenido por la fuerza pú
blica con perjuicio de consumir y a beneficio del productor o industrial
pues este, protegido con la ley contra toda competencia en su industria
y comercio, tiene un verdadero privilegio para ofrecer un privilegio -
para encarecer sus efectos y productos, privilegio cuyas desastrosas -
consecuencias económicas están ya bastante estudiadas por todos los --
tratadistas de economía política. Pero nuestro Código ni condena de ---
una manera absoluta el proteccionismo, ni toda prohibición: no lo pri--
mero, por que solo condena las prohibiciones mas no los derechos pro--
teccionistas ni las subvenciones, de manera que si el legislador no pue
de prohibir la importación de trigo extranjero, por ejemplo, si puede --
grabarlo con derechos tales que haga imposible la competencia del tri--
go extranjero con el mexicano en el mercado del país; no lo segundo, -

por que si el legislador no puede a título de protección a la industria decretar prohibiciones si puede hacerlo, por otros motivos o por otros títulos, por ejemplo a título de seguridad internacional, de conservación de monumentos históricos, de medidas de policía, etc., etc. Así por ejemplo, nuestra legislación prohíbe la exportación de antigüedades, la importación y venta de medidas del sistema antiguo cuando se halle establecido el métrico-decimal para poder realizar éste, la introducción de armamento, sino es bajo determinadas condiciones, y podía prohibir, por motivos de moralidad, como el arancel americano, la importación de sustancias abortivas. Advertiremos por último, para concluir este punto y evitar interpretaciones que no por ser ridículas han dejado de hacerse, que los monopolios prohibidos por la Constitución son los que establecen las leyes ó las autoridades Públicas a título de autoridad, como dice Stuart Mill, no los que resultan de las condiciones naturales de las cosas, o precisamente del ejercicio de la misma libertad industrial o mercantil; y así cuando uno ó varios capitalistas acaparan ó monopolizan una mercancía para especular sobre el precio de demanda, usan de su perfecto derecho, pues la ley no prohíbe que otros individuos busquen los medios para destruir ese monopolio; así también cuando las condiciones naturales de una concesión ferrocarrilera hacen que sea imposible físicamente establecer en las mismas vías ó terrenos otros ferrocarriles, esa concesión no importa un monopolio. En las grandes crisis económicas en que el monopolio de efectos de primera necesidad

podría causar la desgracia de las masas ó un trastorno público, el Gobierno tendría derecho a suspender la garantía del artículo 28 constitucional, ó a destruir el monopolio por medios indirectos subvencionando a otros mercados ó comprando los efectos a los monopolistas para revenderlos a mejor precio.

Las fracciones IX, XV y XVIII del artículo 72 de la Constitución, declaran de la competencia del poder legislativo federal las facultades "para expedir aranceles sobre el comercio extranjero, y para impedir por medio de bases generales que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones onerosas; para reglamentar el modo con que deben expedirse las patentes de corso; para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra; y para establecer casas de moneda, fijar la condición que ésta deba tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesos y medidas".

Se comprende fácilmente que si el poder federal no fuera el único competente para legislar sobre las materias indicadas los Estados de la federación se convertirían en verdaderas naciones independientes, puesto que podría cada uno de ellos adoptar en derecho marítimo de paz y guerra sistemas diversos y opuestos, rompiendo así la unidad nacional que exige que ante el derecho de gentes solo una soberanía, un gobierno único asuma toda la responsabilidad y la personalidad de las rela

ciones comerciales y diplomáticas de paz y de guerra con los demás -- pueblos ó naciones. Se comprende también cuán necesario no sólo -- útil, es para la unidad de los intereses mercantiles la uniformidad de -- las transacciones y la seguridad en el uso de la moneda el que una mis- ma ley reglamente todo lo relativo a acuñación de moneda, pesos, medi- das, etc. Se comprende, por último, que si cada Estado pudiera sin -- restricción alguna legislar en materia de impuestos sobre el comercio con los demás Estados, podría adoptar sistemas de rivalidades y res- tricciones para proteger su comercio e industria de los demás, viniendo así al caso no solo de provocar conflictos y disgustos, sino de en- trar en una guerra económica ruinoso para los mismos Estados y para la nación en general. La Federación en una de las facultades que le -- dan los preceptos citados ha dictado las leyes a que ellos se refieran o aceptado las que regian antes de la adopción del sistema federal.

Artículo 85, fracción XIV, enumera entre las facultades del Ejecutivo la de habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación. En virtud de esta facultad el Ejecutivo modifica, conforme lo exigen las necesidades del co- mercio y de la legislación fiscal, los preceptos del Arancel de Aduanas que enumera los puertos de altura y cabotaje. El artículo 111, frac- ción 111 y 112, previenen que: Los Estados no pueden en ningun caso. expedir patentes de corso, ni de represalias, acuñar moneda, emi- tir papel moneda, ni papel sellado : tampoco pueden, sin el consenti-

miento del Congreso de la Unión, establecer derechos de tonelaje ni otro alguno de puerto, ni imponer contribuciones ó derechos sobre importaciones ó exportaciones. La Ley de Reforma constitucional de 14 de Diciembre de 1883 previno: Que el Congreso (federal) tiene facultad para expedir códigos obligatorios en toda la República, de minería y comercio, comprendiendo en este último las instituciones bancarias. La ley también de reforma constitucional de 29 de Mayo de 1884 previno: que corresponde a los tribunales federales conocer de todas las controversias que se susciten sobre cumplimiento y aplicación de las leyes federales, excepto en el caso de que la aplicación solo afecte intereses de particulares, pues entonces son competentes para conocer los Jueces y tribunales locales del orden común de los Estados, del Distrito Federal y Territorio de la Baja California. "El motivo de esta reforma al art. 97 de la Constitución de 1857 es notoriamente comprensible, pues según el primitivo artículo citado 97, los tribunales federales, sin excepción alguna, debían conocer de todas las controversias judiciales sobre aplicación de leyes federales; pero el código mercantil y las leyes bancarias no podían ser federales, pues la Constitución de 1857 no concedía al legislativo federal facultad ninguna para legislar sobre esas materias que por lo mismo quedaban bajo la soberanía de los Estados. Desde el momento, pues, en que la reforma constitucional mencionada de 14 de Diciembre de 1883 atribuyó al poder federal la facultad de legislar sobre derecho mercantil, los tribunales federales serían, según el

artículo 97 primitivo de la Constitución, los únicos competentes para conocer de todos los juicios civiles o criminales sobre negocios mercantiles, puesto que son leyes federales las mercantiles puesto que son expedidas por el poder federal. Era por lo mismo preciso para sustraer a la competencia de los tribunales federales todo ese inmenso cúmulo de negocios puramente privados, de interes local y cuya decisión solo afecta relaciones civiles de los ciudadanos de cada Estado y que deben estar sometidos a su soberanía para conservar el mecanismo o la forma federativa, modificar el primitivo artículo 97; y estos son los motivos de la reforma constitucional de 29 de mayo de 1884, que dejó, intacto el precepto de la fracción 11 del art. 97, que previene que corresponde a los tribunales federales conocer de las controversias que versen sobre derecho marítimo.

La Reforma Constitucional de 22 de Noviembre de 1886 resolvió el problema de alcabalas interiores que indiscretamente habían sido abolidas por la Constitución de 1857 en su artículo 124, que dice : para el día 1o. de Junio de 1858 quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores. La mayor parte de los Estados y aún el Distrito Federal cifraban y cifran gran parte de sus Rentas o ingresos en el producto del impuesto dicho, que organizado y establecido por el régimen colonial no habia sido sustituido con otro sistema de impuestos después de la independenciam.

Presidiendo del estado continuo de revolución en que hemos

vivido desde 1821, hasta 1876. Por esto, a pesar del precepto constitucional, la renta de alcabalas siguió en vigor en casi todos los Estados de la Federación, y fué preciso aplazar, o más bien, prorrogar el término señalado en el artículo 124 constitucional, lo que se verificó por Decreto de Reforma Constitucional, de 26 de Noviembre de 1884, que previno que: para el día 1o. de Diciembre de 1886, a más tardar, quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en el Distrito Federal y territorios de la Federación y en los Estados que no las hayan suprimido. A pesar de esta prórroga, las dificultades para sustituir el impuesto suprimido con otros, no fueron allanadas: los Estados gestionaron la reforma radical del artículo 124 y ésta se decretó por la citada ley de 22 de Noviembre de 1886, que dice: Artículo 124. Los Estados no podrán imponer ningún derecho por el simple tránsito de mercancías en la circulación interior. Solo el Gobierno de la Unión podrá decretar derechos de tránsito, pero únicamente respecto de efectos extranjeros que atraviesen el país por líneas internacionales e interoceánicas, sin estar en el territorio nacional más tiempo que el necesario para la travesía y salida del extranjero. No prohibirán directa ni indirectamente la entrada a su territorio ni la salida de él, de ninguna mercancía, a no ser por motivo de policía, ni gravarán los artículos de producción nacional por su salida para el extranjero o para otro Estado. Las exen- ciones de derechos que concedan serán generales, no pudiendo decretarlas en favor de los productos de determinada procedencia. La cuota

del impuesto para determinada mercancía, será una misma, sea cual fuere su procedencia, sin que pueda asignársele mayor gravámen que el que reportan los frutos similares de la entidad política en que se decreta el impuesto. La mercancía nacional no podrá ser sometida a determinada ruta, ni inspección o registro los caminos, ni exigirse documento fiscal alguno para su circulación interior. No gravarán la mercancía extranjera con mayor cuota que aquel cuyo cobro les haya sido consentido por la ley federal. En aclaración y ejecución de esta reforma se dictaron las circulares de 8 y 16 de Diciembre de 1886, recomendando en la primera a los Gobernadores pongan en conocimiento de la Secretaría de Hacienda todas las leyes, decretos y disposiciones hacendarias que con motivo de la supresión de las alcabalas dicten, para poner en armonía el cobro de los impuestos indirectos con las prevenciones contenidas en la reforma del artículo 124 constitucional; y resolviendo en la segunda que dicha reforma se refiere exclusivamente al comercio interior, y -- que por lo mismo las aduanas marítimas y fronterizas y la gendarmería fiscal en las líneas de su vigilancia, deben observar las reglas establecidas por la ordenanza y leyes relativas, en cuanto al amparo de documentos aduanales de los objetos extranjeros que se internen. Finalmente, para prevenir el desequilibrio económico y fiscal que la diversidad de legislaciones sobre impuestos al comercio en los Estados podría causar y para poner en armonía esas legislaciones con el arancel del comercio exterior, supuesto que los Estados pueden gravar con cuotas --

muy varias la mercancía nacional y aún la extranjera dentro del límite del 5 por ciento que fija la ley (26 de Noviembre de 1886), se promovió por la Secretaría de Hacienda, con fecha 3 de Diciembre de 1890, - reunir una conferencia de delegados de los Estado y de otras corporaciones con el objeto que expresa la circular de dicha fecha que en su -- parte final dice :

1. - El Ministro de Hacienda invita a los Gobernadores de - los Estados para que se sirvan nombrar cada uno un representante propietario y un suplente, a fin de que concurran a una conferencia que se reunirá en la ciudad de México el día 5 de Febrero de 1891.

2. - Se invitará también a la Confederación Mercantil e Industrial de la República para que nombre cinco representantes propietarios y cinco suplentes, que en nombre del comercio y de las diversas industrias que existen en la Nación concurran a la Conferencia citada.

3. - La Conferencia tendrá por objeto :

I. - Examinar y discutir dentro de los límites establecidos por la Constitución, los medios de uniformar los requisitos y cuotas de los impuestos indirectos que se cobran con el nombre de alcabalas.

II. - Los representantes estudiarán cuál es el tiempo que -- consideran suficiente para la abolición total de estos impuestos en los respectivos Estados, y sin que por esto se entienda que éstos no son - libres para abolir tales impuestos aun antes del plazo que llegue a fi--

jar la Conferencia.

III. - Coordinar los derechos de consumo, portazgo, etc. sobre las mercancías nacionales con los del arancel de aduanas marítimas y fronterizas en lo relativo a mercancías similares extranjeras.

IV. - Las resoluciones que sobre este punto dicte la Conferencia, serán sometidas por los Gobernadores de los Estados a sus respectivas Legislaturas, a fin de que la convención que se firme sea obligatoria para toda la República.

V. - El ministro de Hacienda, tan luego como obtenga la conformidad de los Gobiernos de los Estados para hacerse representar en la Conferencia, expedirá un reglamento para el régimen interior de esta asamblea y dictará las providencias que fueren necesarias para el cumplimiento de estas resoluciones.

B) LA CONSTITUCION VIGENTE.

Antes de analizar el aspecto mercantil haremos una breve reseña de los antecedentes de dicha Constitución.

Una Dictadura que durante treinta años se había entronizado en el Poder Público iba a desaparecer...

SUS ANTECEDENTES : "El Plan de Tuxtepec" expedido en Ojitlán, Oaxaca el 10. de Enero de 1876 con todas sus consecuencias. - Los partidarios reconocían en ella la Constitución de 1857, las leyes de Reforma y se nombraba Jefe del movimiento armado al General Porfirio Díaz.

Fue secundado en Jalisco, Zacatecas, Nuevo León y en la Sierra Norte de Puebla. El manifiesto publicado en "palo Blanco" reformaba el "Plan de Tuxtepec" suscriptor el General Porfirio Díaz; reconocía la Constitución de 1857 y las leyes de Reforma, Suprimía el senado de la República se proclamaba la no reelección y desconocía al gobierno de Lerdo de Tejada. Establecía que se convocara al pueblo a elecciones. Se depositaba interinamente el poder en el Presidente de la Suprema Corte de Justicia siempre y cuando aceptara el movimiento.

El General Porfirio Díaz asumió la presidencia el 26 de Noviembre de 1876, rodeándose de algunos de los liberales más destacados.

Inició su gobierno olvidando lo propuesto en el "Plan de Palo Blanco", hizo a un lado la no reelección y estableció un régimen de compadres y de amigos.

Esta labor sistemática y tenaz trajo como consecuencia cacicazgos conocidos con el nombre de "Jefaturas Políticas". Aquí nace "El Código Penal para los Pobres" y el Código Civil para los Ricos", el sistema feudal impera en la República. Se establecen las tiendas de raya y el peonaje acasillado: la explotación es inicua y despiadada, La Tierra se encuentra en muy pocas manos. Latifundios en todos los Estados, los salarios irrisorios. La industria en manos extranjeras: cosa que tenía que traducirse en descontento general. La Dictadura porfiriana (porfirista) envejeciendo al titular en el poder manejaba a su ca-

pricho los actos de la vida política, social y económica de México.

La leva, el asesinato y la reclusión eran los medios de persecución era constante. Las prisiones de San Juan de Ulúa y Quintana Roo, sirvieron para acallar las actitudes de protesta de los hombres que luchaban por la libertad del pueblo de México.

Cananéa, Río Blanco y Quintana Roo, reiniciaron la lucha -- por la conquista de la libertad humana y sirvieron para que el pueblo de México secundara los movimientos posteriores, Costó muchas vidas, la sangre obrera fue regada en Cananéa y Río Blanco, estrepitosamente, - esparciéndose por todo el territorio nacional.

Un sol esplendoroso en el firmamento, ilumina la tierra mexicana...

Es el sol de la Libertad que aparece...

Ante una nueva imposición del Dictador Porfirio Díaz, se ele va la voz de protesta...

Se agitan las banderas de la insurrección y todo el pueblo se cunda a su Caudillo...

Es la nueva revuelta de un pueblo desposeído, olvidado, que va en pos de su auténtica libertad...

Se agiganta el "SUFRAGIO EFECTIVO Y NO REELECCION", y nuestro México querido hasta sus más reconditos poblados se estreme ce...

Caen en Puebla las primeras víctimas de los esbirros de la -

Dictadura y se convierte en una flama el solar patrio...

Secundan los hombres y las mujeres el movimiento y el gobierno vruje en sus cimientos.

Era la protesta de los Ayuntamientos contra la Dictadura. -- Madero, Zapata, Carranza, proclamaron su respeto y admiración al municipio libre y su lucha fue siempre contra las Jefaturas Políticas.

El 19 de mayo de 1909 se constituye el Partido Nacional Antirreeleccionista.

En el mes de Abril de 1910 se efectúa la Convención de los Partidos Nacional Antirreeleccionistas y Nacional Democrático. El programa del primero sostenía: el imperio de la Constitución. Su reforma. No reelección. Mejoramiento de los obreros. Combate a los monopolios. Fomento de la educación. Creación de Bancos Hipotecarios y Refaccionarios para la Agricultura. Industria y Comercio; abolición de las Jefaturas Políticas.

En "Plan de San Luis Potosi" redactado entre el 8 y el 10 de octubre de 1910 contenía: La declaración de nulidad de las elecciones. Desconocimiento del gobierno del General Díaz Vigencia de las leyes que no se opusieron con los principios del Plan. La no reelección del Presidente y Vice-presidente. Gobernadores, Presidentes municipales. Que el 20 de noviembre se tomarían las armas para arrojar del poder a los que gobernaban. Libertad de todos los reos políticos.

Estalla la revolución en Puebla en 18 de Noviembre anticipán-

dose a los acontecimientos, el 20 del mismo mes en muchos lugares del país. Francisco Villa y Emiliano Zapata uno en el Norte y otro en el -- Sur.

Pascual Orozco, Abraham González y Cástulo Herrera en to do el Norte del País.

El 21 de mayo de 1911 se firman los Tratados de Ciudad -- Juárez y el día 25 el Dictador abandona el sitio de mando y se dirige ha cia el extranjero.

El 26 de Mayo de 1911 don Francisco León de la Barra asu- me la presidencia provisionalmente. En septiembre del propio año se realiza la Convención del Partido Constitucional Progresista.

El 6 de Noviembre del mismo año se verificaron las eleccio nes saliendo triunfador don Francisco Madero como Presidente de la - República.

Don Emiliano Zapata, con posterioridad, el 28 de Noviem- bre de 1911, redacta el "Plan de Ayala" que desconoce el régimen del- señor Madero, reconociendo como jefe de la Revolución a Pascual Oroz co. Daba posesión a los pueblos y ciudadanos de los terrenos, montes y aguas que hubieran usurpado los hacendados, científicos o caciques, De claraba que los pueblos y los ciudadanos no eran dueños más que del te- rreno que pisaban. Declaraba la nacionalización de los bienes de los hacendados, científicos o caciques que se opusieran al Plan Juzgaban -- traidores a la causa que defendieron y a la Patria a los que apoyaron el Plan de Ayala, Triunfante la revolución se convocaría a elecciones, exi

giendo la renuncia al señor Madero.

Se suceden nuevos levantamientos en contra del señor Madero. En diciembre de 1911 don Bernardo Reyes en la Frontera. En Marzo de 1912 Pascual Orozco en el Norte del país. El 15 de octubre de 1912 el General Félix Díaz en Veracruz. El panorama en el país era de sastroso, terrible, perjudicial en todo sentido. Victoriano Huerta que gozaba de la confianza del Presidente Madero, lo traicionaba villanamente, asesinándolo el 22 de febrero de 1913, juntamente con el Lic. José María Pino Suárez.

El 26 de marzo de 1913 don Venustiano Carranza. lanza a la nación el "Plan de Guadalupe", desconociendo a don Victoriano Huerta, usurpador de la presidencia de la República. Se desconocen los poderes Legislativo y Judicial.

Se nombra primer Jefe del Ejército a don Venustiano Carranza, entonces Gobernador de Coahuila. Se dijo en el que consolidaba la paz se convocaría a elecciones.

Vuelve el País a una época insegura, en la que los jefes militares apoyan unos al usurpador que está detentado el poder, otros inconformes no le dan su reconocimiento, secundan el "Plan de Guadalupe" y así va la Patria, de fracaso y de error en error, hasta que triunfante la Revolución Constitucionalista, acaudillada por el venerable apostol, Varón muy respetable, don Venustiano Carranza; establece su gobierno y va dando cimentación a los principios revolucionarios, --

dándole fuerza legal y permanente al proyecto de Constitución Política.

Los representantes populares se trasladan a Querétaro y recogiendo el contenido del "Plan de San Luis", del "Plan de Ayala" y del "Plan de Guadalupe", con las adiciones a éste último, establecen el Congreso Constituyente en el Teatro "Degollado" de la Ciudad de Querétaro, convocado por Don Venustiano Carranza, ya presidente, cuyo pensamiento fue siempre, no el poder, no el mando, sino el cambio de régimen, el establecimiento de un sistema social, convencido de que la Revolución se había hecho para construir un verdadero Régimen Constitucional.

Y en esta Forma, EL CONSTITUYENTE DE QUERETARO llegaba a expedir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que esplendorosamente habría de regir lo destinos de la República con el beneplácito unánime de propios y extraños que con ella sean garantizados sus derechos, y México en particular, obtiene en el concierto de las naciones civilizadas, un lugar de preferencia; por su contenido político, que la convierte en medio eficaz de garantizar perfectamente la convivencia social y el respecto absoluto a los DERECHOS DEL HOMBRE. (1)

LOS CONCEPTOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA MERCANTIL SE BASAN EN LOS SIGUIENTES ARTICULOS.

ARTICULO 4o. - A ninguna persona podrá impedirse que se

(1) José Ignacio Morales, Las Constituciones de México. Pág. 251 y - - 254.

dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, --
siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por de--
terminación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, que --
marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie --
puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judi --
cial.

La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesio--
nes que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban lle--
narse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

C O M E N T A R I O

Este artículo, es importante para los comerciales, ya que
en uso de la libertad que le concede el Edo, puede dedicarse libremente
a cualquier clase de comercio, siempre que no vaya en contra de la ley
fundamental que lo establece.

ARTICULO 5o. - Nadie podrá ser obligado a prestar traba--
jos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, --
salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual --
se ajustará a lo dispuesto en las fracciones 1 y 11 del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos sólo podrán ser obligato--
rios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las --
armas y los de jurados, así como el desempeño de los cargos conceji --
les y los de elección popular, directa, Las funciones electorales y --

censales tendrán carácter obligatorio y gratuito. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la Ley y con las excepciones que éste señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menos cabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa del trabajo, educación o de voto religioso la ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de ordenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su poscrpción o destierro, o en que renuncia temporal o permanentemente a ejercer determinada Profesión, Industria o Comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido, por el tiempo que fije la Ley, sin poder excederse, de un año en perjuicio del trabajador y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

C O M E N T A R I O.

ARTICULO 5o. Este artículo, establece una serie de protecciones en materia mercantil. No considera valida la renuncia a ejercer una determinada Profesión, Industria o Comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio -
convenido, por el tiempo que fije la Ley, sin poder excederse, en nin-
gún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los dere-
chos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que res-
pecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsa-
bilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su -
persona.

C O M E N T A R I O

ARTICULO 5o. Este artículo, establece una serie de pro-
tecciones en materia mercantil. No considera válida la renuncia a ejer-
cer una determinada Profesión, Industria o Comercio.

Aún cuando se contará con la voluntad del interesado, la --
que no surtiría efecto alguno, debido a la protección absoluta que a --
esos derechos otorga la Ley Suprema.

Artículo 14. - A ninguna ley se dará efecto retroactivo en-
perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, o de ---
sus propiedades, posesiones o derechos. Sino mediante juicio seguido
ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las
formas esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas
con anterioridad al hecho.

C O M E N T A R I O .

Al Artículo 14. En virtud de que este artículo en su primera Fracción principalmente establece la subordinación del poder público a la ley en beneficio y protección de las libertades humanas. En materia Mercantil es característico la protección de la libertad para ejercerlo, y que se rijan por las leyes que la Constitución establece.

ARTICULO No. 27. Regula la Propiedad privada e Impone -
Modalidades. En Materia Mercantil, en
sus Fracciones IV y V.

IV. - LAS SOCIEDADES COMERCIALES, Por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que no constituyeron para explotar cualquier Industria ferbril minera, petrolera, o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos, indicados, y que el Ejecutivo de la Unión, o los de los Estados, fijarán en todo caso.

V. - LOS BANCOS, debidamente autorizados, conforme a las leyes de Instituciones de Crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

C O M E N T A R I O .

ARTICULO 27. Este artículo regula la propiedad de la Nación, y limita la propiedad privada. Por lo que respecta a las sociedades comerciales por acciones y a los bancos que tienen calidad de comerciantes, les prohíbe adquirir, poseer o administrar fincas rústicas y sólo podrán adquirir los bienes estrictamente necesarios para sus establecimientos o servicios.

ARTICULO 28. En los Estados Unidos Mexicanos no habrá Monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos; ni prohibiciones a título de protección a la Industria; excéptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno Federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, Industria o Comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación de cualquier manera que se haga, de productores, industriales, comer-

ciante y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

No constituyen Monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.

Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtengan de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

C O M E N T A R I O .

Art. 28.

Este artículo protege la libertad de trabajo en cualquier actividad lícita, excepto las que por razones de seguridad de la sociedad,

el Estado tiene el Monopolio que el mismo señala.

En virtud de que este artículo protege el trabajo del hombre (Comercial, industrial, agrícola, etc.) lo prohíbe cuando con su ejercicio se atenta contra la situación económica de las mayorías, en beneficio exclusivo de unos cuantos, para evitar así una explotación indebida en perjuicio de la sociedad, prohíbe expresamente los monopolios mercantiles persigue y combate tales combinaciones en cuanto causen perjuicio al público en general o a una clase social.

ARTICULO 73. - X, XVII y XVIII.

Fracción X. - Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industrias cinematográficas, comercio, juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito y energía eléctrica para establecer el Banco de Emisión Unico en los términos del artículo 28 Constitucional y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias en el artículo 123 de la propia constitución.

Fracción XVII. - Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, sobre postas correos ; para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción Federal.

Fracción. - XVIII. - Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que esta debe tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

C O M E N T A R I O

Este Artículo 73; Establece la facultad del congreso para legislar, enumera en treinta fracciones las atribuciones concedidas a dicho cuerpo legislativo.

El ejercicio de esas facultades se lleva a cabo en forma separada y sucesiva por cada una de las cámaras y los asuntos que abarca el precepto son múltiples y de trascendencia para la vida política, social y económico del país, al mismo tiempo, tales facultades atañen a las funciones encomendadas a los otros poderes.

Si se analizan una a una las atribuciones que el artículo 73 confiere al Congreso de la Unión se advierten que ellas revisten aspectos Legislativos, Jurisdiccionales o administrativos.

En Materia Mercantil, la facultad que tiene el Congreso de la Unión es eminentemente Legislativo.

En consecuencia podemos decir que el Congreso impide que en materia de comercio los Estados que integran la Federación mexicana se establezcan restricciones en cuanto al comercio, esto es, para evitar todo aquello que dificulte el libre tránsito de mercancías. Lo contrario, o sea, la aceptación de impuestos alcabalarlos entre los Estados de la Unión, conduciría a restringir el tráfico Comercial, y por tanto, a reducir a las entidades federativas a una economía cerrada, en perjuicio de su propia existencia y de la vida nacional.

ARTICULO. 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes.

EN SU FRACCION XV.

Fracción XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algun ramo de la industria.

C O M E N T A R I O .

Al Artículo 89

Fracción XV. - Concede privilegio exclusivo por tiempo limitado a los descubridores, inventores o perfeccionadores de alguna rama de la industria a fin de impulsar en esta forma el desarrollo económico del país y premia el esfuerzo individual realizado, sirviendo de base a lo que se conoce con el nombre de la propiedad industrial regulado por la ley federal de la Propiedad Industrial en donde se reglamenta lo relativo a las marcas y a las patentes

ARTICULO 117 - Los Estados no pueden, en ningún caso: --

I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado, ni con las potencias extranjeras;

II. Acuñaer moneda, emitir papel moneda, estampillas, ni papel sellado;

IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio;

V. Prohibir, ni gravar directa, ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera;

VI. Gravar la circulación, ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectué -- por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos, o exija -- documentación que acompañe la mercancía.

VII. Expedir, ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que estas -- diferencias se establezcan respecto de la producción similar de la loca -- lidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia;

VIII. Emitir título de deuda pública, pagaderos en moneda -- extranjera o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirecta -- mente préstamos con Gobiernos de otras naciones, o contraer obligacio -- nes en favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso.

Los estados y los municipios no podrán celebrar emprésti -- tos sino para la ejecución de obras que estén destinadas a producir direc -- tamente un incremento en sus respectivos ingresos, y

IX. Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictan, desde luego, leyes en -- caminadas a combatir el alcoholismo

C O M E N T A R I O

Art. 117

Este Art. establece la prohibición que tienen los Estados para intervenir en el comercio, ya que de no ser así, se rompería el pacto federal y la Nación caería en el desorden.

ARTICULO 118. - Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

I. Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones;

II. Tener, en ningún tiempo, tropa permanente, ni buques de guerra.

C O M E N T A R I O.

AL ARTICULO 118

Al igual que el comentario anterior, establece prohibiciones sólo que aquí tienen autorización expresa del Congreso de la Unión para llevar a cabo determinados actos.

ARTICULO 123 - El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo las cuales regirán entre los jornaleros obreros empleados domésticos y artesanos, y de una manera general sobre todo el contrato de trabajo.

C O M E N T A R I O

Art. 123

En materia mercantil, este artículo otorga la libertad y protección al trabajador; por otra parte el artículo 28 Constitucional que -- prohíbe los monopolios protege las asociaciones de los trabajadores sin que esto constituya monopolio ejemplo. Fracción XVI.

Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho -- para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

ARTICULO 131. - Es facultad privativa de la federación grabar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito y Territorios Federales, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito, en beneficio del país. El propio ejecutivo, al enviar al Congreso -- el Presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que -- hubiese hecho de la facultad concedida.

COMENTARIO.

Art. 131. -

Este artículo regula 4 conceptos.

1o. - Concepto. - Regula el comercio exterior a través de -- las leyes fiscales en su doble objeto: impulsar la producción interna regular la exportación en este especial, de los llamados productos de mer-

cado internacional.

2o. - Concepto. - Tiene el derecho exclusivo de la federación reglamentar y está prohibir que viajen por territorio nacional cualquier clase de productos por lo cual podemos decir que se trata de una facultad de policía y su objeto es proteger la seguridad interior.

3o. - Concepto. - Establece la prohibición de imponer impuestos en el tránsito de mercancías, en la misma forma que quedó prohibido para los estados en las fracciones VI y VII del artículo 117 constitucional.

4o. - Concepto. - El Ejecutivo tiene la facultad de imponer impuestos al comercio exterior con el propósito de regular la economía nacional.

Estas facultades se otorgaron al poder ejecutivo a fin de dotarlo de un instrumento necesario para decretar el aumento o disminución de impuestos a los productos de importación o exportación, según lo impongan las necesidades económicas del momento, pues en nuestros días existe una gran dependencia mutua de carácter comercial entre los estados del mundo.

Estos mandatos, tienden a salvaguardar la estabilidad y el progreso de la economía nacional en beneficio del pueblo de México. (2)

(2) Derecho del Pueblo Mexicano a través de sus Constituciones.

**EL CONTENIDO COMERCIAL CONSTITUCIONAL EN VIGOR
ESTAN CONSIGNADOS EN LOS SIGUIENTES ARTICULOS.**

Estos artículos han servido de base constitucional para una serie de leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y mercantiles que han configurado y desarrollado la política económica del país.

Estos artículos se encuentran consignados en nuestra "Carta Magna" que nos rige, todos ellos se encuentran relacionados en el aspecto comercial que a continuación vamos a mencionarlos.

El artículo 4o. - Que consagra la libertad de trabajo, industria o comercio; Art. 5o. que protege la libertad de trabajo, el Art. 27 que regula la propiedad; El artículo 73, Fracc, X, XV11, XV111, que concede facultad al Congreso de la Unión, para legislar sobre:

Para impedir que el comercio de Edo. a Edo. se establezcan restricciones, establecer el Banco de Emisión Unico, correos, casas de moneda, establecer contribuciones al comercio exterior; El Art. 89 Fracc XV, que faculta al Presidente de la República para conceder privilegios a los inventores, descubridores o perfeccionadores de alguna mejora; El Art. 117 en sus fracciones 1, 111, 1V, V, VI, V11, V111, 1X. Que prohibe a los Edos. que intervengan en materia mercantil; el art. 123. que otorga a los trabajadores el derecho de asociación profesional en defensa de sus intereses;

El artículo 131, que preve el caso de facultades al ejecutivo, concedido por el Congreso de la Unión para restringir o prohibir la circu

lación de productos. (3)

C) EL COMERCIO INTERIOR Y EXTERIOR.

El comercio interno, comprende la actividad comercial que tiene como radio de actividad el país entero, la función del comerciante es comprar las mercancías a precios baratos, generalmente porque abundan, y venderlo caro porque escasean.

Lo abundante en el campo son las cosechas, que compra, transporta y guarda para venderlas a un precio más alto en las ciudades. Por el contrario, lleva de éstas los productos elaborados que vende a los campesinos. Este es, en general el proceso del Comercio Interior.

Intercambio entre los productos del campo y de la ciudad. Para realizarlo se precisan las vías de comunicación. Las poblaciones dotadas de vías de acceso, rápidamente se han poblado y por esas mismas ventajas se convierten en centros comerciales de primer orden como son México, Guadalajara, Monterrey, Puebla, San Luis Potosí, Tampico, Torreón.

Las ciudades de la altiplanicie, por estar mejor comunicadas, son las que representan mayor importancia.

El comercio podríamos dividirlo en dos ramas: El Grande y el Pequeño, cada uno con sus respectivos círculos de influencia. El gran comercio, el que transporta mercancía en carros por entero del ferrocarril, acude por decirlo así a los lugares del país en que sobrevienen temporadas de cosecha o de producción. A las costas del Golfo acude por --

(3) Artículo 28 Const. su relación con todos los de contenido mercantil.

maíz "tempranero", que por ser cultivado en tierras de jugo presenta cosecha en los primeros meses del año; va por papa a Guanajuato; por frijol al Bajío; por manzanas a Puebla; ahora toda la República se presenta siempre oportuno para el acarreo de los principales productos rurales.

El pequeño comercio es el que adquiere generalmente del productor agrícola, concentra las cosechas y vende al comerciante en grande.

El Comercio Exterior. El comercio exterior es el que realiza al vender (exportación) mercancías a los mercados extranjeros.

Se caracteriza el nuestro por haber sido casi siempre superior lo que se exporta a lo que se importa. Se venden materias primas como la plata, el zinc, el café, el oro, el cobre, el plomo, la gasolina, el azúcar, el plátano y el garbanzo, etc.

Importamos de preferencia: maquinaria y herramienta, automóviles y sus accesorios, productos químicos y farmacéuticos, tubos de cañería y artefactos, hilaza de artisela, hoja de lata y láminas, telas, hilo de algodón, colores, lana borra, aparatos de radio y telefónicos, maderas, vinos y licores, pasta de celulosa trigo, conservas alimenticias, huevo, maíz, artefactos de hule, carbón mineral, etc.

Nuestro principal abastecedor de productos importados, son, los Estados Unidos de Norte América; el principal cliente de México lo es también la Unión Americana.

Para controlar la calidad y cantidad del movimiento comercial exterior funcionan las aduanas, que pueden ser terrestres o marítimas, según la situación geográfica de la población en donde se encuentren situadas. Las cinco primeras aduanas por la importancia de su tráfico son -- Veracruz, Nuevo Laredo, Tampico, Ciudad Juárez y Mazatlán. (1).

Como se ha señalado con anterioridad, el comercio exterior de México se realiza fundamentalmente con los Estados Unidos de Norteamérica y descanza, por lo que se refiere a la exportación, en artículos -- como el camarón, el café el algodón y algunos productos minerales y por lo que hace a la importación, en productos como maquinaria, automóviles y sus partes, y refacciones, y algunos alimentos.

Los problemas en el comercio exterior de México pueden sintetizarse en la necesidad de obtener precios justos para las exportaciones, pagar precios adecuados por las importaciones, diversificar la producción y la exportación y los mercados y utilizar las diversas disponibles en la forma mas adecuada posible puede decirse que la política del gobierno federal en materia de comercio exterior a estado orientado a resolver los problemas interiores. Para ello a intervenido en los organismos internacionales para que México y todos los países altamente industrializados; a estimulado el establecimiento de empresa industriales que benefician materias primas nacionales y elaboran productos necesarios -- al consumo interno y para la exportación a tratado de resolver los problemas que afectan a las empresas nacionales resultantes de la política Arancelaria y de colocación de excedentes adoptado por los Estados Unidos me

(1) Benito Solís op. pág. 218, 219, 220

dante la exención de impuestos, concesión de subsidios, apertura de -- nuevos mercados y operaciones de trueque a tratado de utilizar mejor los recursos disponibles haciendo que solo se compren en el exterior, artfculo que no sea posible substituir con producción nacional o cuyo oficio no -- sea suficiente para cubrir la demanda; etc.

Durante la segunda guerra mundial el comercio exterior mexicano sufrió un cambio importante en su estructura, ya que la industria mexicana tuvo algunos países centro y sudamericanos con producciones de manufactura nacional y por otro lado, se limitaron las importaciones de -- capital originando con ello una mayor utilización de la capacidad indus---trial instalado y una importante acumulación de recursos al terminarse el conflicto bélico las importaciones de manufacturas mexicanas perdieron-- importancia y las ventas al exterior continuaron siendo primordialmente-- materias primas minerales y agrícolas y las importaciones volvieron a recobrar la importancia relativa que habían perdido; lo primero como consecuencia de la imposibilidad de la industria nacional de competir ventajosamente en calidad y precios con la industria centro americana, y lo segundo, por la actualización, de la demanda deferida en temas de guerra.

Entre las realizaciones de comercio exterior más importan--tes de los últimos años se pueden mencionar las manipulaciones de los -- aranceles mexicanos para grabar las transacciones de acuerdo con las cambiantes condiciones del mercado y características de los productos; la -- concurrencia a exposiciones comerciales internacionales para dar a conocer las posibilidades de la industria mexicana y establecer relaciones co--

merciales con otros países; el fortalecimiento de los organismos probados encargados de fomentar dichas relaciones. La celebración de operaciones de intercambio compensado, condicionando la importación de determinados artículos a la colocación previa de productos de exportación con problemas de mercado; el establecimiento del control selectivo de importaciones; la creación del comité de importaciones del sector público y la aceptación del gobierno mexicano para participar en la zona de Libre Comercio Latinoamericano.

Papel importante en la política de comercio exterior es el desempeñado por el Banco de Comercio Exterior, que fomenta el intercambio comercial mediante la concesión de financiamientos para la producción de artículos destinados a la exportación o para la compra de artículos extranjeros indispensable para el desarrollo económico o para el consumo. Así misma institución realiza operaciones de fideicomiso en las que actúa como fiduciaria del gobierno federal o de otras instituciones o personas y operaciones de trueque o intercambio compensado. Hay que agregar también que el Banco Nacional de Comercio Exterior se a preocupado por poner en contacto a los productores nacionales y a los compradores y vendedores extranjeros informando a los productores y compradores mexicanos las posibilidades comerciales con el exterior y cuales son las operaciones que mayores beneficios les porten a ellos y a la economía nacional.

A pesar de las realizaciones mencionadas de política de comercio exterior no a tenido la efectividad que era de desearse. No se ha

logrado todavía mejorar la relación de intercambio mexicano. Y todo parece indicar que la diferencia desfavorable se acentúa, si sigue -- dependiendo de unas cuantas producciones de exportación cuya producción en gran parte es controlada por empresas extranjeras. Los Estados Uni dos siguen siendo nuestro principal mercado y sí a devaluado el peso con sorprendente perioridad, circunstancia que refleja serios desequilibrios en la economía mexicana.

INVERSIONES EXTRANJERAS.

México no tiene una legislación especial que forme la entrada de capitales extranjeras y sus actividades. Sólo existe una serie de línea mientos de carácter general aplicables a dicha inversión, que hacen inca pié en la necesidad que los inversionistas extranjeros se comprometan a cumplir las disposiciones legales que les afectan renunciando al beneficio que les concede su nacionalidad; que cubren en forma complementaria las diversas actividades económicas y que no desplacen al productor nacio-- nal; que se organizan en sociedades en las cuales el 51% del capital sea - propiedad de mexicanos; que utilizan un 90% de mano de obra nacional, - etc.

Las empresas extranjeras establecidas en México pueden op- tar sin ninguna limitación a los mismos beneficios que reciben las empre sas mexicanas a través de disposición como la Ley de fomento de Indus- trias Nuevas y Necesarias; la Ley de Fomento Minero y las excepciones - concedidas por la Ley del Impuesto Sobre la Renta. A pesar de que exis- te un concurso general sobre la necesidad de regular la inversión extran

jera para que se constituya en un elemento positivo el desarrollo económico del país, las autoridades han prestado poca atención al problema, pudiendo afirmar que México tiene una política definida al respecto y que los inversionistas extranjeros y sus recursos entran y salen del país sin las limitaciones que los impuestos por sus propios intereses (2)

(2). - Antonio Reyes Tovar Tesis de Economía Política Pág. 83-85.

C A P I T U L O I V

CONCLUSIONES

1. - El comercio como fenómeno económico aparece. Antes - que su regulación jurídica, en efecto hay comercio en sentido económico, a partir de que una persona se interpone entre el productor y el consumidor con el propósito de lucro.

2. - El concepto jurídico del comercio, se inicia en forma sistemática a partir de la Edad Media, de manera subjetiva porque en sus - inicios el derecho mercantil es el derecho de los comerciantes.

A partir de las ordenanzas de Colbert y fundamentalmente en el Código Mercantil Napoleónico, el Derecho Mercantil se torna en objetivo, es decir, se convierte en el derecho de los comerciantes.

3. - En la actualidad el derecho mercantil se encuentra en plena crisis, pudiéndose notar 3 tendencias:

A) La concepción objetiva que considera al derecho mercantil como el derecho de los actos del comercio, con una autonomía total del --

Derecho Civil (Código Francés);

B) La tendencia subjetiva que considera que el derecho mercantil debe retornar a sus orígenes medievales y debe ser por lo tanto un derecho profesional, es decir, un derecho que sólo se aplique a los comerciantes.

C) Una tendencia que pretende la unidad del derecho privado-haciendo desaparecer al derecho mercantil como una rama autónoma (Código Civil Italiano).

4. - El sistema mexicano puede considerarse como Eclético, pues por un lado de acuerdo con las disposiciones del artículo 75 del Código de Comercio de 1889, se toma como base el acto de comercio, pero la ley de sociedades mercantiles de 1934 y la ley de Quiebras y suspensión de pagos del año de 1942 se toman como base la profesión de comerciante.

5. - En materia mercantil tanto como interna como internacional no puede haber una libertad irrestricta, pues el estado moderno regula y establece ciertas reglas sin las cuales el comercio no podría existir.

En el aspecto interno lo hace por medio de leyes y en el aspecto internacional por medio de tratados.

6. - La libertad en los mares. Como una consecuencia de la libertad del comercio se rige por el derecho internacional público respetando ciertos principios como el de acceso a puertos extranjeros, en igualdad para todos los estados en alta mar; la necesidad de que todos los barcos deben de tener nacionalidad, registro y bandera; la liberación del pa-

go de impuestos cuando se atraviezan aguas territoriales; la facultad en materia penal de estar sometidos a la jurisdicción de su bandera; la imposibilidad de que en ningún estado pueda atribuirse el dominio exclusivo de los mares.

Aún cuando el derecho marítimo forma parte del derecho mercantil en materia constitucional se encuentra sometido a disposiciones especiales como son las contenidas en los Artículos siguientes. 27, 32, 37, 42, 48, 73 en sus fracciones 9, 10, 16, y 21, 89 en sus Fracciones XIII, 104 fracc 1, II, y 118 en su fracción 11.

7. - En el orden internacional se han creado diversas organizaciones para facilitar el comercio entre las naciones como el GATT, CEE, etc.

8. - En la constitución de 1857 tienen contenido mercantil los artículos. - 4, 28, 23, 72 en sus fracciones IX, XV, y XXIII, 85, fracc. XIV, 111, fracción 111, 112 fracc. 1.

9. - Nuestra constitución de 1917 se refiere al comercio los siguientes artículos.

El artículo 4, 27, 73 en sus fracciones X, XVII, XV111, 89 en su fracción XV, 117 en sus fracciones 1, 111, IV, V, VI, VII, VIII y IX. 123, y el artículo 131.

10. - El comercio se manifiesta en dos sentidos:

A) EL COMERCIO INTERNO.

El comercio interno, comprende la actividad comercial que tiene como radio de actividad el país entero.

La función del comerciante es comprar las mercancías a precios baratos, generalmente porque abundan, y venderlo caro porque esca sean.

B) EL COMERCIO EXTERIOR.

El comercio exterior, es el que realiza al vender (exportación) mercancías a los mercados extranjeros.

Se caracteriza el nuestro por haber sido casi siempre superior lo que se exporta a lo que se importa.

Se venden materias primas como la plata, el zinc, el café, el oro, el cobre, el azúcar, etc.

11. - EN RESUMEN.

El comercio no puede existir al margen de la voluntad de los Estados y esto se ha manifestado en nuestro país en todas nuestras constituciones fundamentalmente en las de 1857 y 1917 y leyes reglamentarias respectivas.

B I B L I O G R A F I A

1. - ROBERTO L. MANTILLA MOLINA. Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, S. A. Décima ed. México, 1958.
2. - DE PINA VARA. Derecho Mercantil Mexicano, Editorial Porrúa México, 1958.
3. - BENITO SOLIS LUNA. Economía Política, Vigésima Edición.
4. - SERGIO DOMINGUEZ. Teoría Económica. México 1958
5. - TENA FELIPE DE J. Derecho Mercantil.
6. - PALLARES JACINTO. Derecho Mercantil Mexicano. Tomo I, México.
7. - ROCCO ALFREDO. Principios de Derecho Mercantil.
8. - ASCARELLE TULIO. Iniciación al Estudio del Derecho Mercantil.
9. - GARRIGUEZ. Curso de Derecho Mercantil. Editora B. Aires - 1963.
10. - LORENZO BENITO. Manual de Derecho Mercantil. Tomo I - -- Madrid 1929.

11. - FRANCISCO PEREZ PORUA. Teoría del Estado. México 1958.
12. - BLACKALLER. Historia Universal. Ed. Herrero, S. A. 1958.
13. - FELIPE DE SALA CAÑISARES. Derecho Comercial Comparado, Ed. Argentina Buenos Aires. 1954.
14. - JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ. Curso de Derecho Mercantil, Tomo I. Porrúa, S. A. México, 65
15. - CESAR SEPULVEDA. Derecho Internacional Público. 5a. Ed. Porrúa, S. A. México, 1964.
16. - SAARA VAZQUEZ MODESTO. Manual de Derecho Internacional Público. 2 Ed. Editorial Pormaca México, 1967.
17. - ANTONIO A. TABOADA. Cuestiones de Derecho Comercial. - Buenos Aires. 1946. ED. ATALAYA.
18. - TRINIDAD GARCIA. Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho. Cuarta Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1949.
19. - DAVID SUPINO. Derecho Mercantil, Traducción de la Cuarta Edición Por Lorenzo Benito Tomo II, Madrid,
20. - CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS o CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA. -- Colección Porrúa. Trigésima Séptima Edición, Editorial Porrúa, S. A. México 1968.
21. - DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO.. México a través de sus Instituciones XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados - - 1967.
22. - BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A. Comercio de México - Exterior, de 1965 a 1970.
23. - BANCO NACIONAL DE MEXICO. Revistas Publicadas Mensualmente.